

<b>Para:</b>	Ing. Edwuin Jesús Carrasquero Rodríguez, PhD <b>Vicerrector de Investigación y Posgrado</b>	<b>Contenido</b> 1. Antecedentes 2. Motivación jurídica 3. Motivación técnica 4. Conclusiones 5. Recomendaciones 6. Anexos
<b>De:</b>	Lcdo. Paolo Geovanny Fabre Merchán, PhD <b>Decano de Investigación</b>	
<b>Objeto:</b>	Informe técnico de necesidad para la asignación de viáticos del proyecto de investigación “Programa de desarrollo de competencias lingüísticas y metodológicas docentes para potenciar el aprendizaje del inglés en las escuelas públicas de la zona 5”	

## 1. Antecedentes

- Que, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional PEDI UNEMI 2022-2025 (Actualizado) establece como uno de sus objetivos estratégicos: *“Incrementar de manera sostenida la producción científica pertinente y de calidad para el desarrollo regional y nacional”*.
- Que, mediante resolución Nro. RESOLUCIÓN OCS-SO-20-2023-No4 en el cual se resolvió *“Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) de la Universidad Estatal de Milagro, correspondiente al año 2024, presentado por la Dirección de Planificación Institucional”*.
- Mediante resolución OCS-SE-17-2023-No19 emitida por el Órgano Académico Superior, en sesión ordinaria, realizada el 8 de septiembre de 2023, en su artículo 1, indica: *“Aprobar la Convocatoria de Proyectos de Investigación 2023, con base en lo resuelto por la Comisión de Gestión Académica, mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-08-2023-No5, del 06 de septiembre de 2023”*.
- La Comisión de Gestión Académica el 11 de diciembre del 2023 mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-12-2023-No15 resuelve: *“Artículo 1. - Aprobar la selección de veinte (20) propuestas de Proyectos de Investigación que superaron la fase de evaluación, Convocatoria 2023, con base en el Informe de Arbitraje No. ITI-VIPGI-FF/MG-2023-002. Artículo 2. - Remitir al Órgano Colegiado Superior para su conocimiento, análisis y resolución pertinente”*.
- El Órgano Colegiado Superior el 13 de diciembre del 2023 mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-21-2023-No30 resuelve: Artículo 1. - Aprobar los Proyectos de Investigación priorizados que superaron la fase de evaluación, de la Convocatoria 2023, con base en el Informe de Arbitraje No. ITI-VIP-GI-FF/MG-2023-002 y la RESOLUCIÓN OCS-SO-5-2024-N°3
- Mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-5-2024-No3, de fecha 29 de febrero de 2024 resuelve: *“Reformar la RESOLUCIÓN OCS-SO-21-2023-No30, de fecha 13 de diciembre de 2023, mediante la cual se aprobaron 20 Proyectos de Investigación y*

*que, de acuerdo al Informe Técnico Institucional No. ITI-VIP-GI-MPRC-02-2024, emitido por la Coordinación de Investigación, se priorizan dieciocho (18) Proyectos de Investigación, presentados y evaluados de la Convocatoria 2023”*

- Que, con fecha 01 de mayo de 2024, las partes involucradas ratifican, aceptan y suscriben el contrato, incluyendo todas las cláusulas y declaraciones contenidas en el mismo. El plazo del contrato comenzará a contarse a partir de la fecha de la suscripción.
- Que con fecha 21 de mayo de 2024 mediante Memorando Nro. UNEMI-FACSECYD2024-0318-MEM solicita se asigne como director de proyecto al Mgrt Frans Andrés Recalde García y como co-directora a la Mgrt. Ninfa Sofia Guevara Peñaranda. Mientras se procesa la solicitud realizada el Mgrt. Frans Andrés Recalde García realiza las actividades del proyecto en calidad de co-director.
- Que, mediante RESOLUCIÓN OCS-SE-11-2024-N°14, de fecha 14 de junio de 2024, resuelve: Artículo 1. - Aprobar el retiro del profesor Paolo Fabre Merchán de la dirección del Proyecto denominado: Programa de desarrollo de competencias lingüísticas y metodológicas docentes para potenciar el aprendizaje del inglés en las escuelas públicas de la zona 5, con base en el Memorando Nro. UNEMI-FACSECYD-2024-0318-MEM y RESOLUCIÓN CGA-SO-7-2024-N°13, emitida por la Comisión de Gestión Académica. Artículo 2. - Aprobar el ingreso y asignación al profesor Frans Andrés Recalde García, como Director del proyecto Programa de desarrollo de competencias lingüísticas y metodológicas docentes para potenciar el aprendizaje del inglés en las escuelas públicas de la zona 5 y la Codirección del mismo a la profesora Ninfa Sofia Guevara quienes constan registrados en la SENESCYT como Investigadores, con base en el Memorando Nro. UNEMI-FACSECYD-2024-0318-MEM y RESOLUCIÓN CGA-SO-7-2024-N°13, emitida por la Comisión de Gestión Académica.
- Que, mediante Informe No. ISV-UNEMI-FACE-FARG-001-2024, de fecha 19 de junio de 2024, el director del proyecto, Mgs. Frans Recalde realiza la solicitud de viáticos del proyecto de investigación “Programa de desarrollo de competencias lingüísticas y metodológicas docentes para potenciar el aprendizaje del inglés en las escuelas públicas de la zona 5”.
- Que, mediante correo electrónico, de fecha 5 de agosto de 2024, el director del proyecto, Mgs. Frans Recalde menciona: “*Quisiera informarles sobre algunos cambios importantes en nuestro proyecto de investigación debido a recientes circunstancias imprevistas:*  
*Cancelación de la salida de campo, lamentablemente, hemos decidido cancelar la próxima salida de campo planificada del 12 al 16 de agosto debido a problemas de inseguridad en las áreas que planeábamos visitar. La seguridad de todos los miembros del equipo es nuestra prioridad y, por tanto, hemos tomado esta decisión para garantizar su bienestar.*  
*Cambio de itinerario de las salidas, a raíz del adelantamiento del cronograma de clases en la universidad, nos vemos en la necesidad de*

*ajustar nuestro itinerario de salidas de campo. Esto implica un cambio en las fechas previamente establecidas como la del 7 al 9 de agosto y las futuras para acomodar a los nuevos horarios académicos.*

*Por estos motivos, se solicita una actualización en el cronograma del proyecto para reflejar estos cambios. Agradecería que se revisen las nuevas fechas propuestas y se ajusten las actividades correspondientes.*

*Agradezco su comprensión y colaboración en la adaptación de nuestro plan de trabajo a estas nuevas circunstancias.”*

## 2. Motivación jurídica

### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: “1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;

### LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**Art. 17.-** Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

**Art. 36.-** Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación. - Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.

**Art. 47.-** Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados.

**Art. 107.-** El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado

ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

## **NORMA TECNICA PAGO VIATICOS A SERVIDORES, OBREROS DEL SECTOR PÚBLICO**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente norma técnica tiene por objeto regular el procedimiento que permita a las instituciones del Estado realizar los pagos correspondientes por concepto de viáticos y movilizaciones a las y los servidores y las y los obreros públicos que por necesidad institucional tengan que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios, desde la fecha y hora de salida hasta su retorno.

**Art. 3.- Del viático.** - Es el estipendio monetario o valor diario que se asigna a las y los servidores y las y los obreros de las instituciones del Estado, para cubrir los gastos de alojamiento y alimentación que se produzcan durante el cumplimiento de servicios institucionales dentro del país y por tal razón deban pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Por concepto de viáticos diariamente se reconocerá a las y los servidores y las y los obreros del sector público, el cien por ciento (100%) de los valores determinados en el artículo 8 de la presente norma técnica, multiplicado por el número de días de pernoctación, debidamente autorizados.

Se concederá este beneficio únicamente si el domicilio y/o lugar habitual de trabajo de la o el servidor, dista por lo menos 100 Km de la ciudad donde debe trasladarse para prestar sus servicios.

**Art. 8.- Del valor de cálculo.** - Para efectos de cálculo y pago de viáticos dentro del país para las y los servidores y las y los obreros del sector público, las unidades financieras o las que hicieren sus veces deben realizar el cálculo considerando los valores establecidos en la siguiente tabla:

### **NIVELES VALOR EN DOLARES**

#### **PRIMER NIVEL**

Servidoras y servidores comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior, personal de seguridad de las primeras autoridades con rango ministerial; y, las y los Oficiales con grado de Generales o su equivalente de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Comisión de Tránsito del Ecuador. USD 130,00

#### **SEGUNDO NIVEL**

Demás servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público. USD 80,00.

En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los valores para el cálculo y pago de viáticos dentro del país, serán considerados como techos: para las y los servidores del nivel directivo, el valor de USD.130,00; y, para las y los demás servidores públicos el valor de USD.80,00. Asimismo, en el caso de la distancia entre el domicilio y/o lugar habitual de

trabajo de la o el servidor, hacia el sector rural donde deba trasladarse para prestar sus servicios, deberán ser considerados como techo los 100 kilómetros que determina el presente Acuerdo; para lo cual, le corresponde a cada Gobierno Autónomo Descentralizado emitir la resolución correspondiente que regule estos valores, observando su real capacidad económica, así como las particularidades de las distancias y tiempos de traslados entre poblados.

### **REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

**Artículo 40.- Proyectos de investigación e innovación con financiamiento interno.** - Son aquellos proyectos que serán financiados por la Institución, para lo cual deberán ser evaluados y aprobados de acuerdo a las siguientes características básicas:

1. Tener relación con alguna de las Líneas de Investigación institucional y la oferta académica institucional;
2. Proyectarse a la innovación;
3. Proyectarse a la vinculación con la sociedad; y,
4. Contar con estudiantes de grado o posgrado como apoyo a la ejecución del proyecto.

**Artículo 42.- Financiamiento para los proyectos de investigación o innovación.** - Los fondos para financiar los proyectos de investigación e innovación científica y tecnológica, se establecerán en el presupuesto anual de la institución.

En el presupuesto individual de cada proyecto, deberá reflejarse el valor correspondiente para adquisición de: equipos, software, material de laboratorio y material bibliográfico; capacitación; viajes técnicos; recursos humanos; y todos los demás recursos necesarios para la investigación.

Los rubros a ser considerados en los proyectos financiados por la Universidad serán clasificados, identificados y codificados; previa determinación de la Dirección Financiera y la Coordinación de Investigación.

**Artículo 43.- Rubros financiables para los proyectos de investigación o innovación.** - Los rubros financiables para la ejecución de los proyectos son los que la Universidad establezca para cada uno, debiendo considerar los siguientes:

1. Talento Humano;
2. Viajes Técnicos: pasajes, alojamiento, alimentación, inscripciones, entre otros;
3. Equipos;
4. Materiales y suministros;
5. Recursos bibliográficos; y,
6. Otros que el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado proponga, para aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, en la convocatoria que se emita para el efecto.

### 3. Motivación Técnica

Es de suma importancia que los viáticos del proyecto de investigación "Programa de desarrollo de competencias lingüísticas y metodológicas docentes para potenciar el aprendizaje del inglés en las escuelas públicas de la zona 5" puedan ser cubiertos dentro del presupuesto asignado, esto resulta fundamental no solo para promover la equidad, la calidad y el impacto de la investigación, sino también para fortalecer la reputación y las redes académicas de la institución responsable.

La provisión de viáticos representa un reconocimiento crucial y un incentivo para los investigadores, fomentándolos a participar activamente en proyectos de alto impacto. Este proyecto de investigación incluye componentes de trabajo de campo y desplazamientos a diversas provincias de la zona 5, haciendo esencial la cobertura del monto de \$800,00 por viáticos para alcanzar los objetivos del proyecto y asegurar su éxito.

Es importante mencionar que, con base a la solicitud realizada por el director del proyecto, mediante correo electrónico, con fecha 05 de agosto de 2024, se mantienen las siguientes rutas:

ITINEARIO DE RECOLECCIÓN DE DATOS - INVESTIGADORES							
NOMBRES	ROL	NOCHES	LUGARES	FECHAS		VIATICOS POR DIA	VIATICOS
				DESDE	HASTA		
FERNANDO RIERA	INVESTIGADOR ASOCIADO	2	21 AGOSTO: CHILLANES(NOCHE) 22 AGOSTO: CHILLANES - SAN MIGUEL(NOCHE) 23 AGOSTO: SAN MIGUEL (REGRESO)	21/08/2024	23/08/2024	\$ 80.00	\$ 160.00
SOFIA GUEVARA	CO - DIRECTORA	2	28 AGOSTO: CHIMBO - GUARANDA (NOCHE) 29 AGOSTO: GUARANDA(NOCHE) 30 AGOSTO: GUARANDA(REGRESO)	28/08/2024	30/08/2024	\$ 80.00	\$ 160.00
CARLA LOZANO	INVESTIGADOR ASOCIADO	2				\$ 80.00	\$ 160.00
FRANS RECALDE	DIRECTOR	2	4 SEPTIEMBRE: LAS NAVES - ECHEANDIA(NOCHE) 5 SEPTIEMBRE: ECHEANDIA - CALLUMA(NOCHE) 6 SEPTIEMBRE: CALUMA (REGRESO)	4/9/2024	6/9/2024	\$ 80.00	\$ 160.00
JORGE ZAMBRANO	INVESTIGADOR ASOCIADO	2				\$ 80.00	\$ 160.00
TOTAL							\$ 800.00

**Actividad por desempeñar:** Se llevarán a cabo encuestas en diversas escuelas ubicadas en la Zona 5 de Educación, estas encuestas estarán dirigidas a los profesores con el fin de recolectar datos relevantes en lo que concierne al área de inglés. La información recopilada permitirá obtener una visión integral de la situación actual en estas escuelas, identificar oportunidades de mejora e identificar las necesidades y desafíos que enfrentan los docentes en su labor diaria.

**Objetivo del proyecto al que tributa:** Documentar los perfiles de los docentes que imparten inglés como lengua extranjera en las escuelas públicas de los niveles de educación general básica elemental y media en la zona 5 del Ecuador. Al realizar estas encuestas, se obtendrá información crucial que permitirá diseñar e implementar estrategias específicas para alcanzar los objetivos mencionados, contribuyendo así al éxito del proyecto en su conjunto.

Por otra parte, con base en información que reposa en el departamento de Gestión de proyectos de investigación, es necesario indicar que el presupuesto solicitado se encuentra aprobado dentro de su contrato y es pertinente indicar que el proyecto de investigación “Programa de Desarrollo de Competencias Lingüísticas y Metodológicas Docentes para potenciar el aprendizaje del inglés en las escuelas públicas de la zona 5” ha planificado estas salidas de campo dentro de sus actividades del cronograma del proyecto y ha cumplido con todas sus obligaciones entre ellas la entrega de informes mensuales hasta la fecha según lo determina la normativa.

#### 4. Conclusiones

- Solicitar a las instancias pertinentes se autorice la asignación de viáticos por \$800,00 según corresponda a lo descrito en el detalle adjunto en el presente informe a favor de los integrantes del proyecto de investigación “Programa de Desarrollo de Competencias Lingüísticas y Metodológicas Docentes para potenciar el aprendizaje del inglés en las escuelas públicas de la zona 5” de la Universidad Estatal de Milagro.

#### 5. Recomendaciones

- Se recomienda elevar el presente informe a las direcciones correspondientes y competentes para gestionar la asignación de los recursos económicos necesarios, asegurando que los viáticos sean cubiertos, considerando el presupuesto asignado al proyecto de investigación “Programa de desarrollo de competencias lingüísticas y metodológicas docentes para potenciar el aprendizaje del inglés en las escuelas públicas de la zona 5”.
- Considerar que el proyecto de investigación requiere realizar las encuestas en diversas escuelas ubicadas en la Zona 5 de Educación, estas encuestas estarán dirigidas a los profesores con el fin de recolectar datos relevantes en lo que concierne al área de inglés, además de identificar oportunidades de mejora, así como las necesidades y desafíos que enfrentan los docentes en su labor diaria.

#### 6. Anexos

No.	Link del expediente
1	<a href="https://drive.google.com/drive/folders/1uJffbryPQud9CsThYWPwnZ2mXLpyVJu_?usp=drive_link">https://drive.google.com/drive/folders/1uJffbryPQud9CsThYWPwnZ2mXLpyVJu_?usp=drive_link</a>

## 7. Firmas

<b>Rol/Cargo</b>	<b>Firma</b>
<b>Elaborado por:</b>  Econ. Fernanda Franco Morejón, MSc. <b>Técnico de investigación</b>	
<b>Revisado por:</b>  Ing. Orly Huerta Chamorro, MSc. <b>Experto de Gestión de Proyectos y Grupos de Investigación</b>	
<b>Aprobado por:</b>  Lcdo. Paolo Fabre Merchán, PhD <b>Decano de Investigación</b>	

**Memorando Nro. UNEMI-FDI-2024-0161-MEM**

**Milagro, 07 de agosto de 2024**

**PARA:** Sr. Dr. Edwuin Jesús Carrasquero Rodríguez  
**Vicerrector de Investigación y Posgrado**

**ASUNTO:** Solicitud de autorización de pago de viáticos del proyecto de investigación "Programa de desarrollo de competencias lingüísticas y metodológicas docentes para potenciar el aprendizaje del inglés en las escuelas públicas de la zona 5"

De mi consideración:

En relación con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) de la UNEMI 2022-2025, que establece como uno de sus objetivos estratégicos "Incrementar de manera sostenida la producción científica y de calidad para el desarrollo regional y nacional", comunico a usted que el proyecto "Programa de desarrollo de competencias lingüísticas y metodológicas docentes para potenciar el aprendizaje del inglés en las escuelas públicas de la zona 5", requiere la realización de encuestas en centros educativos, ubicados en la zona 5. El propósito de estas encuestas es documentar los perfiles de los docentes que imparten inglés como lengua extranjera en las escuelas públicas de los niveles de educación general básica elemental y media en la zona 5 del Ecuador.

Con este antecedente, basándose en el Informe Técnico No. ITI-VIP-FDI-MFFM-2024-05, con fecha 06 de agosto de 2024, la Facultad de Investigación solicita cordialmente, a través de su intermedio, se autorice el pago de viáticos del proyecto de investigación en mención.

A continuación, se detalla los miembros del proyecto de investigación a participar:

**Memorando Nro. UNEMI-FDI-2024-0161-MEM**

**Milagro, 07 de agosto de 2024**

NOMBRES	ROL	NOCHES	LUGARES	DESDE	HASTA	VIATICOS
FERNANDO RIERA	INVESTIGADOR ASOCIADO	2	21/08: CHILLANES(NOCHE) 22/08: CHILLANES - SAN MIGUEL(NOCHE) 23/08: SAN MIGUEL(REGRESO)	21/08/2024	23/08/2024	\$160.00
SOFIA GUEVARA	CO-DIRECTORA	2	28/08: CHIMBO - GUARANDA(NOCHE) 29/08: GUARANDA(NOCHE) 30/08: GUARANDA(REGRESO)	28/08/2024	30/08/2024	\$160.00
CARLA LOZANO	INVESTIGADOR ASOCIADO	2	28/08: CHIMBO - GUARANDA(NOCHE) 29/08: GUARANDA(NOCHE) 30/08: GUARANDA(REGRESO)	28/08/2024	30/08/2024	\$160.00
FRANS RECALDE	DIRECTOR	2	4/09: LAS NAVES - ECHEANDIA (NOCHE) 5/09: ECHEANDIA - CALUMA(NOCHE) 6/09: CALUMA(REGRESO)	04/09/2024	06/09/2024	\$160.00
JORGE ZAMBRANO	INVESTIGADOR ASOCIADO	2	4/09: LAS NAVES - ECHEANDIA (NOCHE) 5/09: ECHEANDIA - CALUMA(NOCHE) 6/09: CALUMA(REGRESO)	04/09/2024	06/09/2024	\$160.00

Para la continuidad del proceso se adjunta link de la documentación:  
[https://drive.google.com/drive/folders/1uJffbryPQuD9CsThYWPwnZ2mXLpyVJu\\_?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1uJffbryPQuD9CsThYWPwnZ2mXLpyVJu_?usp=drive_link)

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

**Memorando Nro. UNEMI-FDI-2024-0161-MEM**

**Milagro, 07 de agosto de 2024**

*Documento firmado electrónicamente*

**Dr. Paolo Geovanny Fabre Merchán**  
**DECANO DE INVESTIGACIÓN**

Anexos:

- informe\_viaticos\_mgs\_\_frans\_recalde\_\_\_agosto\_firmado-signed-signed.pdf

Copia:

Srta. Econ. Mónica Fernanda Franco Morejón  
**Técnico de Investigación**

Sr. Mgs. Orly Geovanny Huerta Chamorro  
**Experto de Admisión y Nivelación**

mf/oh

**Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-2661-MEM**

**Milagro, 08 de agosto de 2024**

**PARA:** Sr. Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo  
**Rector**

**ASUNTO:** Solicitud de autorización de pago de viáticos del proyecto de investigación "Programa de desarrollo de competencias lingüísticas y metodológicas docentes para potenciar el aprendizaje del inglés en las escuelas públicas de la zona 5"

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. UNEMI-FDI-2024-0161-MEM de fecha 07 de agosto de 2024, suscrito por el Dr. Paolo Fabre Merchán – Decano de Investigación en el cual expresa:

*"En relación con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) de la UNEMI 2022-2025, que establece como uno de sus objetivos estratégicos "Incrementar de manera sostenida la producción científica y de calidad para el desarrollo regional y nacional", comunico a usted que el proyecto "Programa de desarrollo de competencias lingüísticas y metodológicas docentes para potenciar el aprendizaje del inglés en las escuelas públicas de la zona 5", requiere la realización de encuestas en centros educativos, ubicados en la zona 5. El propósito de estas encuestas es documentar los perfiles de los docentes que imparten inglés como lengua extranjera en las escuelas públicas de los niveles de educación general básica elemental y media en la zona 5 del Ecuador.*

*Con este antecedente, basándose en el Informe Técnico No. ITI-VIP-FDI-MFFM-2024-05, con fecha 06 de agosto de 2024, la Facultad de Investigación solicita cordialmente, a través de su intermedio, se autorice el pago de viáticos del proyecto de investigación en mención.*

*A continuación, se detalla los miembros del proyecto de investigación a participar (...):*

**Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-2661-MEM**

**Milagro, 08 de agosto de 2024**

NOMBRES	ROL	NOCHES	LUGARES	DESDE	HASTA	VIATICOS
FERNANDO RIERA	INVESTIGADOR ASOCIADO	2	21/08: CHILLANES(NOCHE) 22/08: CHILLANES - SAN MIGUEL(NOCHE) 23/08: SAN MIGUEL(REGRESO)	21/08/2024	23/08/2024	\$160.00
SOFIA GUEVARA	CO-DIRECTORA	2	28/08: CHIMBO - GUARANDA(NOCHE) 29/08: GUARANDA(NOCHE) 30/08: GUARANDA(REGRESO)	28/08/2024	30/08/2024	\$160.00
CARLA LOZANO	INVESTIGADOR ASOCIADO	2	28/08: CHIMBO - GUARANDA(NOCHE) 29/08: GUARANDA(NOCHE) 30/08: GUARANDA(REGRESO)	28/08/2024	30/08/2024	\$160.00
FRANS RECALDE	DIRECTOR	2	4/09: LAS NAVES - ECHEANDIA (NOCHE) 5/09: ECHEANDIA - CALUMA(NOCHE) 6/09: CALUMA(REGRESO)	04/09/2024	06/09/2024	\$160.00
JORGE ZAMBRANO	INVESTIGADOR ASOCIADO	2	4/09: LAS NAVES - ECHEANDIA (NOCHE) 5/09: ECHEANDIA - CALUMA(NOCHE) 6/09: CALUMA(REGRESO)	04/09/2024	06/09/2024	\$160.00

Considerando lo manifestado por el Dr. Paolo Fabre Merchán – Decano de Investigación, y en referencia al informe institucional No. ITI-VIP-FDI-MFFM-2024-05, respecto a la solicitud de autorización de pago de viáticos del proyecto de investigación "Programa de desarrollo de competencias lingüísticas y metodológicas docentes para potenciar el aprendizaje del inglés en las escuelas públicas de la zona 5", este Vicerrectorado traslada a su autoridad el requerimiento con la finalidad que autorice a la Dirección Financiera se realice la asignación de pago de viáticos.

Para la continuidad del proceso se adjunta link de la documentación:  
[https://drive.google.com/drive/folders/1uJffbryPQuD9CsThYWPwnZ2mXLpyVJu\\_?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1uJffbryPQuD9CsThYWPwnZ2mXLpyVJu_?usp=drive_link)

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

**Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-2661-MEM**

**Milagro, 08 de agosto de 2024**

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez  
**VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO**

Referencias:

- UNEMI-FDI-2024-0161-MEM

Anexos:

- informe\_viaticos\_mgs\_\_frans\_recalde\_\_\_agosto\_firmado-signed-signed.pdf  
- UNEMI-FDI-2024-0161-MEM

Copia:

Sr. Dr. Paolo Geovanny Fabre Merchán  
**Decano de Investigación**

Sr. Mgs. Orly Geovanny Huerta Chamorro  
**Experto de Admisión y Nivelación**

Srta. Econ. Mónica Fernanda Franco Morejón  
**Técnico de Investigación**

mm

Memorando Nro. UNEMI-R-2024-2199-MEM

Milagro, 08 de agosto de 2024

**PARA:** Sra. Mgs. Gloria del Carmen García Zúñiga  
**Directora Financiera**

**ASUNTO:** Disposición: Autorización de pago de viáticos del proyecto de investigación "Programa de desarrollo de competencias lingüísticas y metodológicas docentes para potenciar el aprendizaje del inglés en las escuelas públicas de la zona 5".

De mi consideración:

Con base en el memorando N<sup>a</sup> UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-2661-MEM, suscrito por el Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez Vicerrector de Investigación y Posgrado, con asunto "*Solicitud de autorización de pago de viáticos del proyecto de investigación "Programa de desarrollo de competencias lingüísticas y metodológicas docentes para potenciar el aprendizaje del inglés en las escuelas públicas de la zona 5"*", éste despacho dispone:

**A la Dirección Financiera:**

- Revisar y analizar el contenido del memorando N<sup>a</sup> UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-2661-MEM y sus documentos anexos.
- Conforme los procedimientos internos y normativa legal aplicable, autorizar el pago de viáticos del proyecto de investigación "Programa de desarrollo de competencias lingüísticas y metodológicas docentes para potenciar el aprendizaje del inglés en las escuelas públicas de la zona 5".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo  
**RECTOR**

Referencias:

- UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-2661-MEM

**Memorando Nro. UNEMI-R-2024-2199-MEM**

**Milagro, 08 de agosto de 2024**

Anexos:

- informe\_viaticos\_mgs\_frans\_recalde\_agosto\_firmado-signed-signed.pdf
- UNEMI-FDI-2024-0161-MEM
- unemi-viceinvyposg-2024-2661-mem.pdf

Copia:

Sr. Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez  
**Vicerrector de Investigación y Posgrado**

Sr. Dr. Paolo Geovanny Fabre Merchán  
**Decano de Investigación**

Srta. Lcda. Marjorie Stefanía Molina Fajardo  
**Asistente de Vicerrectorado de Investigación y Posgrado**

km/st

## Actualización del Cronograma del Proyecto de Investigación

1 mensaje

Ms. FRANS ANDRES RECALDE GARCIA <frecaldeg@unemi.edu.ec>

5 de agosto de 2024, 21:43

Para: "Ms. MONICA FERNANDA FRANCO MOREJON" <mfrancom11@unemi.edu.ec>

Estimada,

Quisiera informarles sobre algunos cambios importantes en nuestro proyecto de investigación debido a recientes circunstancias imprevistas:

**Cancelación de la salida de campo**, lamentablemente, hemos decidido cancelar la próxima salida de campo planificada del 12 al 16 de agosto debido a problemas de inseguridad en las áreas que planeábamos visitar. La seguridad de todos los miembros del equipo es nuestra prioridad y, por tanto, hemos tomado esta decisión para garantizar su bienestar.

**Cambio de itinerario de las salidas**, a raíz del adelantamiento del cronograma de clases en la universidad, nos vemos en la necesidad de ajustar nuestro itinerario de salidas de campo. Esto implica un cambio en las fechas previamente establecidas como la del 7 al 9 de agosto y las futuras para acomodar a los nuevos horarios académicos.

Por estos motivos, se solicita una actualización en el cronograma del proyecto para reflejar estos cambios. Agradecería que se revisen las nuevas fechas propuestas y se ajusten las actividades correspondientes.

Agradezco su comprensión y colaboración en la adaptación de nuestro plan de trabajo a estas nuevas circunstancias.

Saludos cordiales,

--



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



**Frans Andres Recalde Garcia**

**Profesor Ocasional 1 Tiempo Completo**

Facultad De Educación

📞 0967389173

✉️ frecaldeg@unemi.edu.ec

🌐 www.unemi.edu.ec

📍 Cda. Universitaria Dr. Rómulo Minchala Murillo km. 1,5 vía Milagro - Virgen de Fátima, Milagro Ecuador.



**CRONOGRAMA ACTUALIZADO.docx**

169K

# CRONOGRAMA

Frans Recalde, Jorge Zambrano, Sofia Peñañiel	3	Caluma, Chimbo, Echeandia, Las Naves	05:00 - 15:00	7/8/2024	9/8/2024	MOVILIZACION UNEMI	Se llevarán a cabo encuestas en diversas escuelas ubicadas en la Zona 5 de Educación. Estas encuestas estarán dirigidas a los profesores con el fin de recolectar datos relevantes en lo que concierne al área de inglés. La información recopilada permitirá obtener una visión integral de la situación actual en estas escuelas, identificar oportunidades de mejora e identificar las necesidades y desafíos que enfrentan los docentes en su labor diaria.	Documentar los perfiles de los docentes que imparten inglés como lengua extranjera en las escuelas públicas de los niveles de educación general básica elemental y media en la zona 5 del Ecuador. Al realizar estas encuestas, se obtendrá información crucial que permitirá diseñar e implementar estrategias específicas para alcanzar los objetivos mencionados, contribuyendo así al éxito del proyecto en su conjunto.
Sofia Guevara, Carla Lozano, Leonardo Gutierrez	3	Guaranda	05:00 - 15:00	7/8/2024	9/8/2024			
Jorge Zambrano Carla Lozano, Fernando Riera, Dayerlin Segarra, Leonardo Gutierrez, Sofia Peñañiel	6	Quevedo, Valencia, Buena Fé, Baba, Mocache, Palenque, Pueblo Viejo, Ventanas	05:00 - 15:00	12/8/2024	16/8/2024			
Frans Recalde, Sofia Guevara	2	Santa Cruz y San Cristobal	05:00 - 15:00	12/8/2024	15/8/2024	PASAJE AEREO		
Fernando Riera, Dayerlin Segarra, Sofia Peñañiel	3	Chillanes y San Miguel	05:00 - 15:00	21/8/2024	23/8/2024	MOVILIZACION UNEMI		
<b>CRONOGRAMA ACTUALIZADO</b>								
Carla Lozano, Fernando Riera, Dayerlin Segarra, Leonardo Gutierrez, Sofia Peñañiel	6	Quevedo, Valencia, Buena Fé, Baba, Mocache, Palenque, Pueblo Viejo, Ventanas	05:00 - 15:00	12/8/2024	16/8/2024	se cancela, enviar correos a los distritos para socializar el formulario con directivos y docentes.	Se llevarán a cabo encuestas en diversas escuelas ubicadas en la Zona 5 de Educación. Estas encuestas estarán dirigidas a los profesores con el fin de recolectar datos relevantes en lo que concierne al área de inglés. La información recopilada permitirá obtener una visión integral de la situación actual en estas escuelas, identificar oportunidades de mejora e identificar las necesidades y desafíos que enfrentan los docentes en su labor diaria.	Documentar los perfiles de los docentes que imparten inglés como lengua extranjera en las escuelas públicas de los niveles de educación general básica elemental y media en la zona 5 del Ecuador. Al realizar estas encuestas, se obtendrá información crucial que permitirá diseñar e implementar estrategias específicas para alcanzar los objetivos mencionados, contribuyendo así al éxito del proyecto en su conjunto.
Frans Recalde, Sofia Guevara	2	Santa Cruz y San Cristobal	05:00 - 15:00	12/8/2024	15/8/2024	PASAJE AEREO		
Fernando Riera, Dayerlin Segarra, Sofia Peñañiel	3	Chillanes y San Miguel	05:00 - 15:00	21/8/2024	23/8/2024	MOVILIZACION UNEMI		
Sofia Guevara, Jorge Zambrano, Leonardo Gutierrez	3	Guaranda	05:00 - 15:00	28/8/2024	30/8/2024			
Frans Recalde, Carla Lozano, Sofia Peñañiel	3	Caluma, Chimbo, Echeandia, Las Naves	05:00 - 15:00	4/9/2024	6/9/2024			

						Salitre				
Frans Recalde, Carla Lozano, Sofia Peñafiel	3	Caluma, Echeandía, Las Naves	04:00 - 18:00	4/9/24	6/9/24	MOVILIZACION UNEMI	1	Día 1 : Las Naves (noche en Echeandía), Día 2: Echeandía (noche en Caluma), Día 3: Caluma	Se llevarán a cabo encuestas en diversas escuelas ubicadas en la Zona 5 de Educación. Estas encuestas estarán dirigidas a los profesores con el fin de recolectar datos relevantes en lo que concierne al área de inglés. La información recopilada permitirá obtener una visión integral de la situación actual en estas escuelas, identificar oportunidades de mejora e identificar las necesidades y desafíos que enfrentan los docentes en su labor diaria.	Documentar los perfiles de los docentes que imparten inglés como lengua extranjera en las escuelas de los niveles de educación general básica elemental y media en la zona 5 del Ecuador. Al realizar estas encuestas, se obtendrá información crucial que permitirá diseñar e implementar estrategias específicas para alcanzar los objetivos mencionados, contribuyendo así al éxito de los docentes en su conjunto.
Sofia Guevara, Jorge Zambrano, Leonardo Gutierrez	3	Guaranda, Chimbo	04:00 - 18:00	28/8/24	30/8/24		1	Día 1: Chimbo (noche en Guaranda), Día 2: Guaranda, Día 3: Guaranda		
Jorge Zambrano Carla Lozano, Fernando Riera, Dayerlin Segarra, Leonardo Gutierrez, Sofia Peñafiel	6	Quevedo, Valencia, Buena Fé, Baba, Mocache, Palenque, Pueblo Viejo, Ventanas	04:00 - 18:00	12/8/24	16/8/24		2	Día 1: Mocache (noche en Valencia), Día 2: Valencia (noche en Buena Fé), Día 3: Buena Fé (noche en Quevedo), Día 4 y Día 5: Quevedo  Día 1: Baba (noche en Palenque), Día 2 y Día 3: Palenque (noche en Pueblo Viejo), Día 4: Pueblo Viejo (noche en Ventanas) Día 5: Ventanas		
Frans Recalde, Sofia Guevara	2	Santa Cruz y San Cristobal	05:00 - 15:00	12/8/24	15/8/24	PASAJE AEREO		Día 1 y Día 2: San Cristobal (noche San Cristobal), Día 3 y Día 4: Santa Cruz		
Fernando Riera, Dayerlin Segarra, Sofia Peñafiel	3	Chillanes y San Miguel	04:00 - 18:00	21/8/24	23/8/24	MOVILIZACION UNEMI	1	Día 1: Chillanes (noche en Chillanes), Día 2: Chillanes (noche en San Miguel), Día 3: San		

**RESOLUCIÓN OCS-SO-20-2023-N°4**

**EL ÓRGANO ACADÉMICO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las Instituciones tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional”;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior hace referencia que: “La Ley Orgánica de Educación Superior LOES, tiene por objeto garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...);”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”;

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “El Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, está constituido por el conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones vinculadas con este sector, con el fin de garantizar la eficiente y eficaz gestión, aplicables a las carreras, programas académicos, a las instituciones de educación superior y también a los consejos u organismos evaluadores y acreditadores”;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, determina que: “Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos:

1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas.
2. Reglamentación interna.
3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos.
4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección.
5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección. Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa”;

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: “El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores. El Plan Nacional de Desarrollo articula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República. Se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones,

programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la seguridad social. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: “Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al Ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

El Ente rector de la planificación nacional definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento”;

Que, la Norma 200-02 de Control del Sector Público y Jurídicas de Derecho Privado, determina que: “Administración estratégica: Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional. Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de un plan plurianual institucional y planes operativos anuales, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los planes de gobierno y los lineamientos del organismo técnico de planificación. Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos.

La formulación del plan operativo anual deberá coordinarse con los procesos y políticas establecidos por el Sistema Nacional de Planificación (SNP), las Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), las directrices del sistema de presupuesto, así como el análisis pormenorizado de la situación y del entorno. Asimismo, dichas acciones se diseñarán para coadyuvar el cumplimiento de los componentes de la administración estratégica antes mencionada. Como toda actividad de planificación requiere seguimiento y evaluación permanente.

El análisis de la situación y del entorno se concretará considerando los resultados logrados, los hechos que implicaron desvíos a las programaciones precedentes, identificando las necesidades emergentes para satisfacer las demandas presentes y futuras de los usuarios internos y externos y los recursos disponibles, en un marco de calidad. Los productos de todas las actividades mencionadas de formulación, cumplimiento, seguimiento y evaluación, deben plasmarse en documentos oficiales a difundirse entre todos los niveles de la organización y a la comunidad en general”;

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de autonomía responsable, que consiste en: “5. La libertad para gestionar los procesos internos”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, señala que, “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: “1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; (...) 7. Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, los planes plurianuales de inversión y los objetivos y metas operativas anuales de la Universidad (...)”;

Que, el artículo 47 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, señala que, “Las atribuciones del Rector de la Universidad Estatal de Milagro, serán las siguientes: 31. Velar por el cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y del Plan Operativo Anual”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DPI-2022-0359-MEM, el Ing. Miguel Yuqui, Director de Planificación Institucional, "(...) anexo la propuesta del Plan Operativo Anual 2023 de la Universidad Estatal de Milagro, que incorpora 31 Unidades Organizacionales, para consideración de su autoridad y tratamiento en las instancias correspondientes (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DPI-2023-0498-MEM, del 13 de noviembre de 2023, el Mgs. Miguel Javier Yuqui Ketil, Director de Planificación Institucional, indica: "(...) sírvase encontrar anexo la propuesta del Plan Operativo Anual 2024 de la Universidad Estatal de Milagro, que incorpora los planes operativos de 31 Unidades Organizacionales, para consideración de su autoridad y tratamiento en las instancias correspondientes (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2023-3340-MEM, del 14 de noviembre de 2023, el Dr. Fabricio Guevara Viejo, Rector de la UNEMI, dispone: "Considerando lo manifestado por el Mgs. Miguel Javier Yuqui Ketil Director de Planificación Institucional, mediante Memorando Nro. UNEMI-DPI-2023-0498-MEM, respecto a "Plan Operativo Anual 2024 de la UNEMI", éste Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros del Órgano Colegiado Superior"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

## RESUELVE:

**Artículo Único.** - Aprobar el Plan Operativo Anual (POA) de la Universidad Estatal de Milagro, correspondiente al año 2024, presentado por la Dirección de Planificación Institucional.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del dos mil veintitrés, en la Vigésima Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.  
RECTOR



UNEMI  
SECRETARIA GENERAL

Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN OCS-SE-17-2023-Nº19**

**EL ÓRGANO ACADÉMICO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole (...)";

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones (...)";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación (...)";

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: (...) b) Investigación.- La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios (...)”;

Que, el artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación”;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que benefician la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación. La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad (...); 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la institución, cumpliendo los preceptos contenidos en la Constitución y las Leyes vigentes”;

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que, “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: (...) 4. Monitorear y evaluar los programas, proyectos y actividades

ejecutadas en el ámbito de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y de bienestar universitario (...);

Que, el artículo 97 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que, “Son derechos del personal académico, los siguientes: 1. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole (...);”

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: 2. Asesorar en la implementación de la mejora de las actividades académicas y de bienestar universitario; 4. Monitorear y evaluar los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el ámbito de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y de bienestar universitario; 15. Consolidar la vinculación de la investigación, docencia y servicio con la sociedad para atender los grandes problemas de desarrollo que enfrentan, especialmente, los sectores rurales y marginales del Cantón Milagro, la región y el país en general”;

Que, la Comisión de Gestión Académica mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-6-2023-No5, de fecha 10 de julio de 2023 resolvió Artículo 1. - Devolver la Convocatoria de Proyectos de Investigación 2023, presentada por la Coordinación de Investigación. Artículo 2. - Disponer a la Coordinación de Investigación, incorpore a la convocatoria presentada, las correcciones y observaciones realizadas por los integrantes de la CGA, para ser revisada en la próxima sesión”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2023-3753-MEM, de fecha 01 de agosto de 2023, el Eco. Patricio Álvarez Muñoz, PhD., Coordinador de Investigación, señala: “En función del cumplimiento de la RESOLUCIÓN CGA-SO-6-2023-No5; se han realizado las correcciones pertinentes a la Convocatoria de Proyectos de Investigación 2023, por lo que, solicitamos a usted su revisión y aprobación en la presente, misma que registrará los criterios para la creación de proyectos de investigación que contribuyan a la generación de nuevos conocimientos por los docentes UNEMI. Así mismo, solicitamos, una vez suscrito, este documento sea incluido en la orden del día de Comisión de Gestión Académica y, posterior, ratificación en OCS”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2023-4297-MEM, de fecha 22 de agosto de 2023, Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez, Vicerrector de Investigación y Posgrado, expone: “(...) Con base a lo expuesto por el Dr. Patricio Álvarez – Coordinador de Investigación, este Vicerrectorado remite a su autoridad la Convocatoria de Proyectos de Investigación 2023 para que sea considerado en la siguiente reunión de Comisión de Gestión Académica y posterior OCS”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2023-2452-MEM, de fecha 23 de agosto de 2023, Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Rector, dispone a la Secretaría General: “Considerando lo manifestado por el Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez Vicerrector de Investigación y Posgrado, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2023-4297-MEM, respecto a “Convocatoria Proyectos de Investigación 2023”, este Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros de la Comisión de Gestión Académica”;

Que, mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-08-2023-No5, la Comisión de Gestión Académica, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria de Proyectos de Investigación 2023, presentada por la Coordinación de Investigación.

Artículo 2.- Remitir al Órgano Colegiado Superior para su conocimiento, análisis y resolución pertinente”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.** - Aprobar la Convocatoria de Proyectos de Investigación 2023, con base en lo resuelto por la Comisión de Gestión Académica, mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-08-2023-No5, del 06 de septiembre de 2023.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los ocho (8) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés, en la Décima Séptima Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.  
RECTOR



SECRETARIA GENERAL

Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN CGA-SO-12-2023-No15**

**LA COMISIÓN DE GESTIÓN ACADÉMICA**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole (...)";

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones (...)";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: a) La independencia para que los profesores

e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación (...);

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: (...) b) Investigación.- La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios (...);

Que, el artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación”;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que benefician la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación. La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad (...); 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren

necesarios para la buena marcha de la institución, cumpliendo los preceptos contenidos en la Constitución y las Leyes vigentes”;

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que, “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: (...) 4. Monitorear y evaluar los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el ámbito de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y de bienestar universitario (...)”;

Que, el artículo 97 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Son derechos del personal académico, los siguientes: 1. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole (...)”;

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: 2. Asesorar en la implementación de la mejora de las actividades académicas y de bienestar universitario; 4. Monitorear y evaluar los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el ámbito de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y de bienestar universitario; 15. Consolidar la vinculación de la investigación, docencia y servicio con la sociedad para atender los grandes problemas de desarrollo que enfrentan, especialmente, los sectores rurales y marginales del Cantón Milagro, la región y el país en general”;

Que, el artículo 56 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “El personal académico registrará las propuestas de proyectos de investigación e innovación a través del sistema informático institucional, conforme a las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria”;

Que, el artículo 57 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “La Coordinación de Investigación, verificará mediante el sistema informático institucional que las propuestas cumplan con todos los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria. Al término del periodo de verificación de requisitos de acuerdo al cronograma vigente, se notificará a los respectivos directores de los proyectos presentados, el estado de cumplimiento de los requisitos correspondientes a su propuesta. En caso de detectarse error en los requisitos presentados, se concederá cinco (5) días término para que remedien y subsanen cualquier inconveniente referente a su documentación. Vencido este tiempo, mediante informe técnico se pondrá en conocimiento sobre los proyectos que continúan en el proceso y cuáles quedan fuera del mismo”;

Que, el artículo 58 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Los criterios de evaluación constituyen las directrices que deben cumplir las propuestas de proyectos para ser aprobados. Serán determinados por la Coordinación de Investigación junto a un equipo de apoyo a la Investigación, y aprobados por parte de la Comisión de Gestión Académica, previo a la publicación de la convocatoria de presentación de proyectos de investigación”;

Que, el artículo 59 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Los pares evaluadores serán internos y externos; y, deberán contar con el siguiente perfil: 1. Poseer grado académico de cuarto nivel (maestría o PhD.); y, 2. Tener experiencia mínima de dos (2) años, en el campo de la investigación científica. El Vicerrector de Investigación y Posgrado coordinará con las instituciones externas la participación de profesionales que cumplan con el perfil requerido para que actúen como evaluadores externos. Al término del proceso de evaluación, se entregará a cada evaluador un certificado que acredite su participación y aportación al desarrollo de las actividades de investigación de la entidad”;

Que, el artículo 60 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “La evaluación es la fase en la que las propuestas de proyecto presentadas por los profesores, serán revisadas y evaluadas de acuerdo a los criterios de coherencia, calidad científica, pertinencia, recursos y vinculación, para cumplir con la selección y priorización de los proyectos (...)”;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Los resultados serán publicados en el sistema informático institucional. Aquellos integrantes de proyectos

que no se encuentren conformes con los mismos, dentro del término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de resultados, podrán solicitar mediante quipux dirigido al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y a la Coordinación de Investigación la reevaluación de su proyecto, exponiendo fundamentadamente el o los criterios de evaluación razón de su petición (...);

Que, el artículo 62 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, "La Coordinación de Investigación, elaborará un "Informe de arbitraje de los proyectos de investigación o innovación" presentados y del financiamiento de los mismos, dicho informe será revisado por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado";

Que, el artículo 63 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, "La selección de los proyectos de investigación o innovación, se realizará priorizando la relevancia, aporte científico e impacto, y estará a cargo de la Comisión de Gestión Académica, quien resolverá con base en el informe de arbitraje de proyectos presentados. Para el efecto el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado por medio de la Coordinación de Investigación emitirá un "Informe de los proyectos de investigación o innovación seleccionados según priorización", adjuntando la resolución de la Comisión de Gestión Académica; este informe también contendrá la información de los proyectos que no alcanzaron el arbitraje detallando las razones. El Órgano Colegiado Superior aprobará los proyectos priorizados, considerando la resolución de la Comisión de Gestión Académica y el informe con respecto a la selección y priorización de los proyectos; en conjunto con el informe de los resultados de los arbitrajes de las propuestas de proyectos presentados y del financiamiento";

Que, el artículo 64 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, "Una vez emitida la resolución del OCS que aprueba la selección de los proyectos que superaron la fase de arbitraje, se notifica a los integrantes de los proyectos aprobados por medio del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado. Todos los integrantes del proyecto deben asistir en la fecha determinada por el Vicerrector de Investigación y Posgrado a suscribir el contrato de ejecución del proyecto, de tal manera que el equipo investigador confirme los compromisos asumidos dentro del proyecto";

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. ITI-VIP-GI-FF/MG-2023-002, de fecha 11 de diciembre de 2023, aprobado por el Eco. Patricio Álvarez Muñoz, PhD., Coordinador de Investigación, cuyo objeto es: "Informe de arbitraje sobre los procesos de evaluación presentados en la Convocatoria de Proyectos de Investigación 2023";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VIP-GI-INT-030-MEM-2023, de fecha 11 de diciembre de 2023, el Eco. Patricio Álvarez Muñoz, PhD., Coordinador de Investigación, señala: "Por mediante de la presente tengo a bien emitir las 20 propuestas de la Convocatoria de proyectos de investigación 2023, para que por su digno intermedio sean emitidos a la Comisión de Gestión Académica y posterior al OCS para su correspondiente aprobación";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2023-0196-MEM-I, de fecha 11 de diciembre de 2023, Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez, Vicerrector de Investigación y Posgrado, expone: "(...) Con base a lo expuesto por el Dr. Patricio Álvarez Muñoz – Coordinador de Investigación y en referencia al informe técnico institucional No. ITI-VIP-GI-FF/MG- 2023-002, esté Vicerrectorado traslada a su autoridad el requerimiento con la finalidad que el tema sea tratado en la siguiente reunión de Comisión de Gestión Académica y posterior OCS";

Que, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Rector, dispone poner en conocimiento de los Integrantes de la Comisión de Gestión Académica, las 20 propuestas de la Convocatoria de proyectos de investigación 2023"; y,

En ejercicio de las responsabilidades que le confiere el Art. 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** - Aprobar la selección de veinte (20) propuestas de Proyectos de Investigación que superaron la fase de evaluación, Convocatoria 2023, con base en el Informe de Arbitraje No. ITI-VIP-GI-FF/MG-2023-002.

**Artículo 2.** - Remitir al Órgano Colegiado Superior para su conocimiento, análisis y resolución pertinente.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés, en la Décima Segunda Sesión de Comisión de Gestión Académica.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.  
RECTOR



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN OCS-SO-21-2023-N°30**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole (...)";

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones (...)";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación (...)";

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: (...) b) Investigación.- La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios (...)”;

Que, el artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación”;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación. La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad (...); 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la institución, cumpliendo los preceptos contenidos en la Constitución y las Leyes vigentes”;

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que, “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: (...) 4. Monitorear y evaluar los programas, proyectos y actividades

ejecutadas en el ámbito de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y de bienestar universitario (...);

Que, el artículo 97 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Son derechos del personal académico, los siguientes: 1. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole (...);

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: 2. Asesorar en la implementación de la mejora de las actividades académicas y de bienestar universitario; 4. Monitorear y evaluar los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el ámbito de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y de bienestar universitario; 15. Consolidar la vinculación de la investigación, docencia y servicio con la sociedad para atender los grandes problemas de desarrollo que enfrentan, especialmente, los sectores rurales y marginales del Cantón Milagro, la región y el país en general”;

Que, el artículo 56 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “El personal académico registrará las propuestas de proyectos de investigación e innovación a través del sistema informático institucional, conforme a las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria”;

Que, el artículo 57 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “La Coordinación de Investigación, verificará mediante el sistema informático institucional que las propuestas cumplan con todos los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria. Al término del periodo de verificación de requisitos de acuerdo al cronograma vigente, se notificará a los respectivos directores de los proyectos presentados, el estado de cumplimiento de los requisitos correspondientes a su propuesta. En caso de detectarse error en los requisitos presentados, se concederá cinco (5) días término para que remedien y subsanen cualquier inconveniente referente a su documentación. Vencido este tiempo, mediante informe técnico se pondrá en conocimiento sobre los proyectos que continúan en el proceso y cuáles quedan fuera del mismo”;

Que, el artículo 58 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Los criterios de evaluación constituyen las directrices que deben cumplir las propuestas de proyectos para ser aprobados. Serán determinados por la Coordinación de Investigación junto a un equipo de apoyo a la Investigación, y aprobados por parte de la Comisión de Gestión Académica, previo a la publicación de la convocatoria de presentación de proyectos de investigación”;

Que, el artículo 59 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Los pares evaluadores serán internos y externos; y, deberán contar con el siguiente perfil: 1. Poseer grado académico de cuarto nivel (maestría o PhD.); y, 2. Tener experiencia mínima de dos (2) años, en el campo de la investigación científica. El Vicerrector de Investigación y Posgrado coordinará con las instituciones externas la participación de profesionales que cumplan con el perfil requerido para que actúen como evaluadores externos. Al término del proceso de evaluación, se entregará a cada evaluador un certificado que acredite su participación y aportación al desarrollo de las actividades de investigación de la entidad”;

Que, el artículo 60 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “La evaluación es la fase en la que las propuestas de proyecto presentadas por los profesores, serán revisadas y evaluadas de acuerdo a los criterios de coherencia, calidad científica, pertinencia, recursos y vinculación, para cumplir con la selección y priorización de los proyectos (...);

Que, el artículo 61 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Los resultados serán publicados en el sistema informático institucional. Aquellos integrantes de proyectos que no se encuentren conformes con los mismos, dentro del término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de resultados, podrán solicitar mediante quipux dirigido al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y a la Coordinación de Investigación la reevaluación de su proyecto, exponiendo fundamentadamente el o los criterios de evaluación razón de su petición (...);

Que, el artículo 62 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “La Coordinación de Investigación, elaborará un “Informe de arbitraje de los proyectos de investigación o

innovación” presentados y del financiamiento de los mismos, dicho informe será revisado por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado”;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “La selección de los proyectos de investigación o innovación, se realizará priorizando la relevancia, aporte científico e impacto, y estará a cargo de la Comisión de Gestión Académica, quien resolverá con base en el informe de arbitraje de proyectos presentados. Para el efecto el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado por medio de la Coordinación de Investigación emitirá un “Informe de los proyectos de investigación o innovación seleccionados según priorización”, adjuntando la resolución de la Comisión de Gestión Académica; este informe también contendrá la información de los proyectos que no alcanzaron el arbitraje detallando las razones. El Órgano Colegiado Superior aprobará los proyectos priorizados, considerando la resolución de la Comisión de Gestión Académica y el informe con respecto a la selección y priorización de los proyectos; en conjunto con el informe de los resultados de los arbitrajes de las propuestas de proyectos presentados y del financiamiento”;

Que, el artículo 64 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Una vez emitida la resolución del OCS que aprueba la selección de los proyectos que superaron la fase de arbitraje, se notifica a los integrantes de los proyectos aprobados por medio del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado. Todos los integrantes del proyecto deben asistir en la fecha determinada por el Vicerrector de Investigación y Posgrado a suscribir el contrato de ejecución del proyecto, de tal manera que el equipo investigador confirme los compromisos asumidos dentro del proyecto”;

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. ITI-VIP-GI-FF/MG-2023-002, de fecha 11 de diciembre de 2023, aprobado por el Eco. Patricio Álvarez Muñoz, PhD., Coordinador de Investigación, cuyo objeto es: “Informe de arbitraje sobre los procesos de evaluación presentados en la Convocatoria de Proyectos de Investigación 2023”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VIP-GI-INT-030-MEM-2023, de fecha 11 de diciembre de 2023, el Eco. Patricio Álvarez Muñoz, PhD., Coordinador de Investigación, señala: “Por mediante de la presente tengo a bien emitir las 20 propuestas de la Convocatoria de proyectos de investigación 2023, para que por su digno intermedio sean emitidos a la Comisión de Gestión Académica y posterior al OCS para su correspondiente aprobación”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2023-0196-MEM-I, de fecha 11 de diciembre de 2023, Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez, Vicerrector de Investigación y Posgrado, expone: “(...) Con base a lo expuesto por el Dr. Patricio Álvarez Muñoz – Coordinador de Investigación y en referencia al informe técnico institucional No. ITI-VIP-GI-FF/MG- 2023-002, esté Vicerrectorado traslada a su autoridad el requerimiento con la finalidad que el tema sea tratado en la siguiente reunión de Comisión de Gestión Académica y posterior OCS”;

Que, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector, dispone poner en conocimiento de los Integrantes de la Comisión de Gestión Académica, las 20 propuestas de la Convocatoria de proyectos de investigación 2023”;

Que, mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-12-2023-N°15, la Comisión de Gestión Académica, resolvió: Artículo 1. - Aprobar la selección de veinte (20) propuestas de Proyectos de Investigación que superaron la fase de evaluación, Convocatoria 2023, con base en el Informe de Arbitraje No. ITI-VIP-GI-FF/MG-2023-002. Artículo 2. - Remitir al Órgano Colegiado Superior para su conocimiento, análisis y resolución pertinente”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

## RESUELVE:

**Artículo 1.** - Aprobar los Proyectos de Investigación priorizados que superaron la fase de evaluación, de la Convocatoria 2023, con base en el Informe de Arbitraje No. ITI-VIP-GI-FF/MG-2023-002 y la RESOLUCIÓN CGA-SO-12-2023-N°15, mismos que se detallan a continuación:

1. Estudio del cumplimiento de los principios de calidad de las pymes de la zona 5: en foque a ISO 9001:2015;
2. Evaluación de la composición nutricional de alimentos a base de harina de agaricus bisporus: usando métodos de estadísticos multivariantes;
3. Factores causales asociados al estado del bienestar que explican el cambio en el Índice de Desarrollo Humano en Ecuador, en el siglo XXI;
4. Análisis de regímenes temporales para la construcción de una nueva teoría del valor-vida: tránsito Ucrónico de la alienación a la vida buena;
5. El rol del idioma inglés en la identificación de oportunidades en el sector turístico para poblaciones vulnerables de Valdivia y San Pedro de la parroquia Manglaralto, Provincia Santa Elena;
6. Producción de biochar a partir de algas cultivadas en un fotobiorreactor para la adsorción eficiente de metales pesados en aguas residuales;
7. Entrenamiento Cognitivo y Neurofeedback para la regulación emocional y respuestas adaptativas a la escolaridad y sociedad en personas con TDHA y TEA. Caso Milagro;
8. Programa de desarrollo de competencias lingüísticas y metodológicas docentes para potenciar el aprendizaje del inglés en las escuelas públicas de la zona 5;
9. Estimulación temprana en el desarrollo neuropsicológicos de niños de 3 a 5 años;
10. Impacto del uso de la inteligencia artificial en el proceso de enseñanza/aprendizaje en el contexto universitario;
11. Promotores de Cambio Pedagógico por Competencias Investigativas en el marco de las Prácticas Preprofesionales en Vinculación de la Universidad Estatal de Milagro. Ecuador;
12. La inteligencia artificial en la educación superior de Ecuador: Evaluación del uso, estado actual y tendencias;
13. Estrategias competitivas como factor clave para el desarrollo de pymes comerciales del cantón milagro, período 2021-2023;
14. Dinámica de la Sostenibilidad en Milagro: Identificación de debilidades empresariales para el desarrollo económico
15. La Resiliencia Empresarial a través de Redes de Cooperación: Un Enfoque en la Continuidad del Negocio y el Liderazgo Transformacional en las micro empresas de la Zona 5 del Ecuador
16. Contribución de la ciencia y tecnología a la sostenibilidad del crecimiento económico: estudio comparativo entre países y regiones
17. Impacto de las Políticas de Desarrollo Local en el Crecimiento Empresarial: El Caso de la ciudad de Milagro, en Ecuador;
18. Evaluación de las Secuelas Neurológicas a Largo Plazo en Pacientes Recuperados de COVID-19 en Parroquias Urbanas del Cantón Milagro;
19. Estudio de la eficacia del AMARANTHUS HYBRIDUS y lavándula angustifolia en el personal de la comunidad universitaria de UNEMI que presentan ansiedad emocional 2024-2026;
20. Intereses de los investigadores ecuatorianos prepandemia: análisis multivariante empírico de tendencias de investigación.

**Artículo 2.** - Disponer a la Coordinación de Investigación ejecutar conjuntamente con las Direcciones intervinientes, todas las acciones determinadas en el Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, a fin de iniciar con la ejecución de los Proyectos de Investigación aprobados.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los trece (13) días del mes de diciembre del dos mil veintitrés, en la Vigésima Primera Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.  
RECTOR



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN OCS-SO-5-2024-N°3**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo (...)”

Que, el artículo 230 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley: 1. Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita. 2. El nepotismo. 3. Las acciones de discriminación de cualquier tipo”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, el artículo 6, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole”;

Que, el artículo 6.1, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones”;

Que, el artículo 8, literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico,

tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13, literal a) y d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación (...)”;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: (...) b) Investigación. - La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios (...)”;

Que, el artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación”;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación. La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica”;

Que, el artículo 36, numerales 1 y 34 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la institución, cumpliendo los preceptos contenidos en la Constitución y Leyes vigentes”;

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: (...) 4. Monitorear y evaluar los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el ámbito de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y de bienestar universitario (...)”;

Que, el artículo 97 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Son derechos del personal académico, los siguientes: 1. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole (...)”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales (...)”;

Que, el artículo 56 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El personal académico registrará las propuestas de proyectos de investigación e innovación a través del sistema informático institucional, conforme a las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria”;

Que, el artículo 57 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La Coordinación de Investigación, verificará mediante el sistema informático institucional que las propuestas cumplan con todos los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria. Al término del periodo de verificación de requisitos de acuerdo al cronograma vigente, se notificará a los respectivos directores de los proyectos presentados, el estado de cumplimiento de los requisitos correspondientes a su propuesta. En caso de detectarse error en los requisitos presentados, se concederá cinco (5) días término para que remedien y subsanen cualquier inconveniente referente a su documentación. Vencido este tiempo, mediante informe técnico se pondrá en conocimiento sobre los proyectos que continúan en el proceso y cuáles quedan fuera del mismo”;

Que, el artículo 58 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “Los criterios de evaluación constituyen las directrices que deben cumplir las propuestas de proyectos para ser aprobados. Serán determinados por la Coordinación de Investigación junto a un equipo de apoyo a la

Investigación, y aprobados por parte de la Comisión de Gestión Académica, previo a la publicación de la convocatoria de presentación de proyectos de investigación”;

Que, el artículo 59 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “Los pares evaluadores serán internos y externos; y, deberán contar con el siguiente perfil: 1. Poseer grado académico de cuarto nivel (maestría o PhD.); y, 2. Tener experiencia mínima de dos (2) años, en el campo de la investigación científica. El Vicerrector de Investigación y Posgrado coordinará con las instituciones externas la participación de profesionales que cumplan con el perfil requerido para que actúen como evaluadores externos. Al término del proceso de evaluación, se entregará a cada evaluador un certificado que acredite su participación y aportación al desarrollo de las actividades de investigación de la entidad”;

Que, el artículo 60 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “La evaluación es la fase en la que las propuestas de proyecto presentadas por los profesores, serán revisadas y evaluadas de acuerdo a los criterios de coherencia, calidad científica, pertinencia, recursos y vinculación, para cumplir con la selección y priorización de los proyectos (...)”;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Los resultados serán publicados en el sistema informático institucional. Aquellos integrantes de proyectos que no se encuentren conformes con los mismos, dentro del término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de resultados, podrán solicitar mediante quipux dirigido al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y a la Coordinación de Investigación la reevaluación de su proyecto, exponiendo fundamentadamente el o los criterios de evaluación razón de su petición (...)”;

Que, el artículo 62 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “La Coordinación de Investigación, elaborará un “Informe de arbitraje de los proyectos de investigación o innovación” presentados y del financiamiento de los mismos, dicho informe será revisado por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado”;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “La selección de los proyectos de investigación o innovación, se realizará priorizando la relevancia, aporte científico e impacto, y estará a cargo de la Comisión de Gestión Académica, quien resolverá con base en el informe de arbitraje de proyectos presentados. Para el efecto el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado por medio de la Coordinación de Investigación emitirá un “Informe de los proyectos de investigación o innovación seleccionados según priorización”, adjuntando la resolución de la Comisión de Gestión Académica; este informe también contendrá la información de los proyectos que no alcanzaron el arbitraje detallando las razones. El Órgano Colegiado Superior aprobará los proyectos priorizados, considerando la resolución de la Comisión de Gestión Académica y el informe con respecto a la selección y priorización de los proyectos; en conjunto con el informe de los resultados de los arbitrajes de las propuestas de proyectos presentados y del financiamiento”;

Que, el artículo 64 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Una vez emitida la resolución del OCS que aprueba la selección de los proyectos que superaron la fase de arbitraje, se notifica a los integrantes de los proyectos aprobados por medio del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado. Todos los integrantes del proyecto deben asistir en la fecha determinada por el Vicerrector de Investigación y Posgrado a suscribir el contrato de ejecución del proyecto, de tal manera que el equipo investigador confirme los compromisos asumidos dentro del proyecto”;

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. ITI-VIP-GI-MPRC-02-2024, de fecha 9 de febrero de 2024, cuyo objeto indica: “Informe de los proyectos de investigación priorizados en convocatoria 2023 (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVIPOSG-2024-0665-MEM, de fecha 9 de febrero de 2024, la Coordinación de Investigación, expone lo siguiente: “(...) Dando cumplimiento a la RESOLUCIÓN OCS-SO-21-2023-No.30 donde el Órgano Colegiado Superior resuelve aprobar los Proyectos de Investigación priorizados que superaron la fase de evaluación, de la Convocatoria 2023 y disponer a la Coordinación de Investigación ejecutar conjuntamente con las Direcciones intervinientes, todas las acciones determinadas en el Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, a fin de iniciar con la ejecución de los Proyectos de Investigación aprobados (...)”;

Que, la Comisión de Gestión Académica, mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-12-2023-No.15, de fecha 11 de diciembre de 2023, resolvió: “Artículo 1. - Aprobar la selección de veinte (20) propuestas de Proyectos de Investigación que superaron la fase de evaluación, Convocatoria 2023, con base en el Informe de Arbitraje No. ITI-VIP-GI-FF/MG-2023-002, conforme indicado en el anexo (...);”

Que, el Órgano Colegiado Superior, mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-21-2023-No.30, de fecha 13 de diciembre de 2023, resolvió: “Artículo 1. - Aprobar los Proyectos de Investigación priorizados que superaron la fase de evaluación, de la Convocatoria 2023, con base en el Informe de Arbitraje No. ITI-VIP-GI-FF/MG-2023-002 y la RESOLUCIÓN CGA-SO-12-2023-Nº15, mismos que se detallan a continuación:

1. Estudio del cumplimiento de los principios de calidad de las pymes de la zona 5: en foque a ISO 9001:2015;
2. Evaluación de la composición nutricional de alimentos a base de harina de agaricus bisporus: usando métodos de estadísticos multivariantes;
3. Factores causales asociados al estado del bienestar que explican el cambio en el Índice de Desarrollo Humano en Ecuador, en el siglo XXI;
4. Análisis de regímenes temporales para la construcción de una nueva teoría del valor-vida: tránsito Ucrónico de la alienación a la vida buena;
5. El rol del idioma inglés en la identificación de oportunidades en el sector turístico para poblaciones vulnerables de Valdivia y San Pedro de la parroquia Manglaralto, Provincia Santa Elena;
6. Producción de biochar a partir de algas cultivadas en un fotobiorreactor para la adsorción eficiente de metales pesados en aguas residuales;
7. Entrenamiento Cognitivo y Neurofeedback para la regulación emocional y respuestas adaptativas a la escolaridad y sociedad en personas con TDHA y TEA. Caso Milagro;
8. Programa de desarrollo de competencias lingüísticas y metodológicas docentes para potenciar el aprendizaje del inglés en las escuelas públicas de la zona 5;
9. Estimulación temprana en el desarrollo neuropsicológicos de niños de 3 a 5 años;
10. Impacto del uso de la inteligencia artificial en el proceso de enseñanza/aprendizaje en el contexto universitario;
11. Promotores de Cambio Pedagógico por Competencias Investigativas en el marco de las Prácticas Preprofesionales en Vinculación de la Universidad Estatal de Milagro. Ecuador;
12. La inteligencia artificial en la educación superior de Ecuador: Evaluación del uso, estado actual y tendencias;
13. Estrategias competitivas como factor clave para el desarrollo de pymes comerciales del cantón milagro, período 2021-2023;
14. Dinámica de la Sostenibilidad en Milagro: Identificación de debilidades empresariales para el desarrollo económico
15. La Resiliencia Empresarial a través de Redes de Cooperación: Un Enfoque en la Continuidad del Negocio y el Liderazgo Transformacional en las micro empresas de la Zona 5 del Ecuador
16. Contribución de la ciencia y tecnología a la sostenibilidad del crecimiento económico: estudio comparativo entre países y regiones
17. Impacto de las Políticas de Desarrollo Local en el Crecimiento Empresarial: El Caso de la ciudad de Milagro, en Ecuador;
18. Evaluación de las Secuelas Neurológicas a Largo Plazo en Pacientes Recuperados de COVID-19 en Parroquias Urbanas del Cantón Milagro;
19. Estudio de la eficacia del AMARANTHUS HYBRIDUS y lavándula angustifolia en el personal de la comunidad universitaria de UNEMI que presentan ansiedad emocional 2024-2026;
20. Intereses de los investigadores ecuatorianos prepandemia: análisis multivariante empírico de tendencias de investigación (...);”

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-0745-MEM, de fecha 16 de febrero de 2024, el Dr. Edwain Carrasquero Rodríguez, Vicerrector de Investigación y Posgrado, informa: “En atención al Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-0665-MEM, de fecha 09 de febrero de 2024, suscrito por la Mgs. Ámbar Verdugo Arcos – Coordinadora de Investigación, en el cual expresa: “Dando cumplimiento a la RESOLUCIÓN OCS-SO-21-2023-No.30 donde el Órgano Colegiado Superior resuelve aprobar los Proyectos de Investigación priorizados que superaron la fase de evaluación, de la Convocatoria 2023 y disponer a la Coordinación de Investigación ejecutar conjuntamente con las Direcciones intervinientes, todas las acciones determinadas en el Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, a fin de iniciar con la

ejecución de los Proyectos de Investigación aprobados. Ante lo expuesto, alineados al art. 63 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro que cita textualmente: “Para el efecto el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado por medio de la Coordinación de Investigación emitirá un Informe de los proyectos de investigación o innovación seleccionados según priorización...”, se remite informe actualizado de proyectos de investigación priorizados así como el detalle de los proyectos que se consideran "no prioritarios" y las razones que sustentan el criterio.”(..) Con base a lo expuesto por la Mgs. Ámbar Verdugo Arcos – Coordinadora de Investigación y en referencia al Informe Técnico Institucional No. ITI-VIP-GI-MPRC-02-2024, este Vicerrectorado remite a su autoridad con la finalidad que el requerimiento para tratamiento y conocimiento del Órgano Colegiado Superior (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-0368-MEM, de fecha, 22 de febrero de 2024, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector, dispone: “Considerando lo manifestado por el Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez Vicerrector de Investigación y Posgrado, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-0745-MEM, respecto de “Proyectos de Investigación priorizados convocatoria 2023”, éste Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros del Órgano Colegiado Superior”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

**RESUELVE:**

**Artículo 1. –** Reformar la RESOLUCIÓN OCS-SO-21-2023-No30, de fecha 13 de diciembre de 2023, mediante la cual se aprobaron 20 Proyectos de Investigación y que, de acuerdo al Informe Técnico Institucional No. ITI-VIP-GI-MPRC-02-2024, emitido por la Coordinación de Investigación, se priorizan dieciocho (18) Proyectos de Investigación, presentados y evaluados de la Convocatoria 2023, los cuales se detallan a continuación:

N°	CÓDIGO	NOMBRE DEL PROYECTO	DIRECTOR (A)	PRESUPUESTO	LINEA DE INVESTIGACIÓN	PRIORIDAD
1	C23-DP-01	Estudio del cumplimiento de los principios de calidad de las pymes de la zona 5: enfoque a ISO 9001:2015	EICHEVERRIA VASQUEZ HUBER GREGORIO	\$ 10,000.00	DESARROLLO PRODUCTIVO	SI
2	C23-DP-02	Evaluación de la composición nutricional de alimentos a base de harina de agaricus bisporus: usando métodos de estadísticos multivariantes	DOMINGUEZ BRITO LORENA DANIELA	\$ 3,000.00	DESARROLLO PRODUCTIVO	SI
N°	CÓDIGO	NOMBRE DEL PROYECTO	DIRECTOR (A)	PRESUPUESTO	LINEA DE INVESTIGACIÓN	PRIORIDAD
3	C23-DS-02	Factores causales asociados al estado del bienestar que explican el cambio en el Índice de Desarrollo Humano en Ecuador, en el siglo XXI	CHILQUINGA AMAYA JAVIER ANDRÉS	\$ 15.708,72	DESARROLLO SOSTENIBLE	SI
4	C23-DS-05	El rol del idioma inglés en la identificación de oportunidades en el	TERAN MOLINA DIANA VERONICA	\$ 6,025.00	DESARROLLO SOSTENIBLE	SI

		sector turístico para poblaciones vulnerables de Valdivia y San Pedro de la parroquia Manglaralto, Provincia Santa Elena.				
5	C23-DS-06	Producción de biochar a partir de algas cultivadas en un fotobiorreactor para la adsorción eficiente de metales pesados en aguas residuales.	BARZALLO GRANIZO DIEGO GEOVANNY	\$ 45,000.00	DESARROLLO SOSTENIBLE	SI
6	C23-EC-01	Evaluación de un programa de Entrenamiento Cognitivo y Neurofeedback en niños o niñas escolares con TDAH o TEA enfocado en mejorar la regulación emocional y respuestas adaptativas como impacto para terapéuticas futuras.	RUPERTI LUCERO ERIKA MARISSA	\$ 3,559.00	EDUCACIÓN, CULTURA, TECNOLOGÍA EN INNOVACIÓN PARA LA SOCIEDAD	SI
7	C23-EC-02	Programa de desarrollo de competencias lingüísticas y metodológicas docentes para potenciar el aprendizaje del inglés en las escuelas públicas de la zona 5	FABRE MERCHAN PAOLO GEOVANY	\$ 13.292,43	EDUCACIÓN, CULTURA, TECNOLOGÍA EN INNOVACIÓN PARA LA SOCIEDAD	SI
8	C23-EC-03	Estimulación temprana en el desarrollo neuropsicológicos de niños de 3 a 5 años	MACIAS ALVARADO JESSICA MARIUXI	\$ 5,000.00	EDUCACIÓN, CULTURA, TECNOLOGÍA EN INNOVACIÓN PARA LA SOCIEDAD	SI
9	C23-EC-04	Impacto del uso de la inteligencia artificial en el proceso de enseñanza/aprendizaje en el contexto universitario.	CHACON LUNA ANA EVA	\$ 6,600.00	EDUCACIÓN, CULTURA, TECNOLOGÍA EN INNOVACIÓN PARA LA SOCIEDAD	SI
10	C23-EC-05	Promotores de Cambio Pedagógico por Competencias Investigativas en el marco de las Prácticas Preprofesionales en Vinculación de la Universidad Estatal de Milagro. Ecuador	GONZALEZ DE PIRELA NELIA JOSEFINA	\$ 13.286,68	EDUCACIÓN, CULTURA, TECNOLOGÍA EN INNOVACIÓN PARA LA SOCIEDAD	SI

11	C23-EC-06	La inteligencia artificial en la educación superior de Ecuador: Evaluación del uso, estado actual y tendencias.	AREVALO CORDOVILLA FELIPE EMILIANO	\$ 10.731,00	EDUCACIÓN, CULTURA, TECNOLOGÍA EN INNOVACIÓN PARA LA SOCIEDAD	SI
N°	CÓDIGO	NOMBRE DEL PROYECTO	DIRECTOR (A)	PRESUPUESTO	LINEA DE INVESTIGACIÓN	PRIORIDAD
12	C23-DL-01	Estrategias competitivas como factor clave para el desarrollo de pymes comerciales del cantón milagro, período 2021-2023.	TAPIA NUÑEZ DIEGO WLADIMIR	\$ 4,171.00	DESARROLLO LOCAL Y EMPRESARIAL	SI
13	C23-DL-04	Dinámica de la Sostenibilidad en Milagro: Identificación de debilidades empresariales para el desarrollo económico	ESCOBAR DE LA CUADRA YECENIA MARIUXI	\$ 4,411.00	DESARROLLO LOCAL Y EMPRESARIAL	SI
14	C23-DL-07	Contribución de la ciencia y tecnología a la sostenibilidad del crecimiento económico: estudio comparativo entre países y regiones	MARIDUEÑA LARREA ANGEL AUGUSTO	\$ 9,700.00	DESARROLLO LOCAL Y EMPRESARIAL	SI
15	C23-DL-08	Impacto de las Políticas de Desarrollo Local en el Crecimiento Empresarial: El Caso de la ciudad de Milagro, en Ecuador	ARCOS NARANJO EDWIN VINICIO	\$ 3,900.00	DESARROLLO LOCAL Y EMPRESARIAL	SI
16	C23-SP-02	Evaluación de las Secuelas Neurológicas a Largo Plazo en Pacientes Recuperados de COVID-19 en Parroquias Urbanas del Cantón Milagro	CALDERON CISNEROS JUAN TARQUINO	\$ 10,000.00	SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR HUMANO INTEGRAL	SI
17	C23-SP-04	Estudio de la eficacia del AMARANTHUS HYBRIDUS y lavándula angustifolia en el personal de la comunidad universitaria de UNEMI que presentan ansiedad emocional 2024-2026	RODAS PAZMIÑO KAREN ALEXANDRA	\$ 25,000.00	SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR HUMANO INTEGRAL	SI

18	C23-SI-01	Intereses de los investigadores ecuatorianos prepandemia: análisis multivariante empírico de tendencias de investigación	PACHECO OLEA FERNANDO ERASMO	\$ 3.000,00	SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN: GESTIÓN, MEDIOS Y TECNOLOGÍA	SI
----	-----------	--	------------------------------------	----------------	---	----

**Artículo 2.** - Disponer a la Coordinación de Investigación notificar la presente Resolución a todos los integrantes de los proyectos aprobados, con el objeto de cumplir con lo estipulado en el Art. 64 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro.

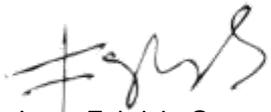
### DISPOSICIÓN GENERALES

**Única.** - Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Coordinación de Investigación y el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintinueve (29) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro, en la Quinta Sesión del Órgano Colegiado Superior.

  
Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.  
RECTOR



  
Abg. Edison Sempertegui Henriquez.  
SECRETARIO GENERAL

**RESOLUCIÓN CGA-SO-7-2024-N13**

**LA COMISIÓN DE GESTIÓN ACADÉMICA**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo (...)”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, el artículo 6, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole”;

Que, el artículo 6.1, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones (...)”;

Que, el artículo 8, literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “La educación superior tendrá los siguientes fines: f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal (...)”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad,

pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13, literal a) y d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación (...)”;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: (...) b) Investigación. - La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios (...)”;

Que, el artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación”;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al

crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación. La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica”;

Que, el artículo 36, numerales 1 y 34 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; (...) 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la institución, cumpliendo los preceptos contenidos en la Constitución y las Leyes vigentes”;

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: (...) 4. Monitorear y evaluar los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el ámbito de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y de bienestar universitario (...)”;

Que, el artículo 108 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Son derechos del personal académico, los siguientes:

1. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole (...)”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales. El personal académico no titular ocasional, de ser requerido, podrá realizar excepcionalmente las siguientes actividades de gestión educativa: a) Dirigir y/o coordinar carreras o programas; b) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional; c) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales; d) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado; y, e) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico. Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico y personal de apoyo académico de la universidad”;

Que, el artículo 35 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Sin perjuicio de lo prescrito en la normativa vigente, para el desarrollo de proyectos de investigación e innovación se observarán las siguientes directrices:

1. Los proyectos de investigación o innovación tendrán relación con alguna de las Líneas de Investigación institucional, oferta académica y campo de conocimiento de sus integrantes;
2. Contar con estudiantes de grado o posgrado como apoyo a la ejecución de un proyecto y/o campo de conocimiento del autor;

3. Se realizará un adecuado seguimiento y evaluación a los programas y/o proyectos de investigación o innovación científica y/o tecnológica, considerando: el comportamiento de sus investigadores, el reconocimiento de la participación de los profesores y estudiantes, divulgación y difusión de los resultados;
4. Previa ejecución de los proyectos de investigación o innovación que involucren intervenciones sobre seres humanos, recursos biológicos y/o genéticos, será necesaria la aprobación de los organismos competentes; y,
5. Para la ejecución de los proyectos de investigación o innovación institucionales, se usarán los recursos provenientes de fondos de financiamiento interno y la plataforma administrativa institucional; y, para los recursos provenientes de fondos de financiamiento externo, se garantizará el apoyo de la plataforma administrativa institucional según acuerdos con la entidad financiadora”;

Que, el artículo 37 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Los proyectos podrán ser institucionales o interinstitucionales; y, por su fuente de financiamiento se clasifican en:

1. Proyectos de investigación o innovación con financiamiento conjunto;
2. Proyectos de investigación o innovación con financiamiento externo; y,
3. Proyectos de investigación o innovación con financiamiento interno.

Que, el artículo 48 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Los cargos prohibidos de participar en los proyectos de investigación que obtengan fondos de la institución con el rol de director o codirector, serán: el Vicerrector de Investigación y de Posgrado, el Coordinador de Investigación, y todos los servidores que laboran en el área de Gestión de Investigación”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACSECYD-2024-0318-MEM, de fecha 21 de mayo de 2024, el profesor Paolo Fabre Merchán pone en conocimiento del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado lo siguiente: “Con base en la acción de personal No. 0119 APTH.2024 con fecha 17 de mayo del 2024 la cual da cumplimiento al memorando Nro. UNEMI-R-2024-1014-MEM designándome como COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN, y el artículo 48 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro el cual estipula que, "los cargos prohibidos de participar en los proyectos de investigación que obtengan fondos de la institución con el rol de director o codirector, serán: el Vicerrector de Investigación y de Posgrado, el Coordinador de Investigación, y todos los servidores que laboran en el área de Gestión de Investigación," INFORMO mi retiro como director del proyecto Programa de desarrollo de competencias lingüísticas y metodológicas docentes para potenciar el aprendizaje del inglés en las escuelas públicas de la zona 5 con código C23-EC-02. Sin embargo, seguiré colaborando en el mismo como investigador asociado.

En función de estos cambios, solicito se asigne como director de proyecto al Mgrt Frans Andrés Recalde García y como co-directora a la Mgrt. Ninfa Sofia Guevara Peñaranda, con la finalidad de dar continuidad al proyecto. Adjunto evidencia del registro de investigadores de SENESCYT de los investigadores en mención (...);”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-2062-MEM, de fecha 22 de mayo de 2024, el Dr. Edwain Carrasquero Rodríguez, Vicerrectora de Investigación y Posgrado solicita al rectorado se incluya en la en orden del día de Comisión de Gestión Académica y posterior OCS - Cambio de Director y Co-director de Proyecto de Investigación "Programa de desarrollo de competencias lingüísticas y metodológicas docentes para potenciar el aprendizaje del inglés en las escuelas públicas de la zona 5".

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-1171-MEM, de fecha 23 de mayo de 2024, el Dr. Fabricio Guevara Viejó, Rector, dispone:” En virtud del memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-2062-MEM, emitido por el Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez, Vicerrector de Investigación y Posgrado, haciendo referencia del memorando Nro. UNEMI-FACSECYD-2024-0318-MEM, suscrito por el Dr. Paolo Fabre Merchán – Profesor Agregado 1 Tiempo Completo, con la finalidad de informar el tema de “Cambio de Director y Co-director de Proyecto de Investigación "Programa de desarrollo de competencias lingüísticas y metodológicas docentes para potenciar el aprendizaje del inglés en las escuelas públicas de la zona 5””, este Rectorado, traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación por parte de los miembros de la Comisión de Gestión Académica, seguido del tratamiento correspondiente por los miembros del Órgano Colegiado Superior”; y,

En ejercicio de las responsabilidades que le confiere el Art. 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro.

## RESUELVE:

**Artículo 1.** - Aprobar el retiro del profesor Paolo Fabre Merchán de la dirección del Proyecto denominado: Programa de desarrollo de competencias lingüísticas y metodológicas docentes para potenciar el aprendizaje del inglés en las escuelas públicas de la zona 5, con base en el Memorando Nro. UNEMI-FACSECYD-2024-0318-MEM.

**Artículo 2.** - Aprobar el ingreso y asignación al profesor Andrés Recalde García, como Director del proyecto Programa de desarrollo de competencias lingüísticas y metodológicas docentes para potenciar el aprendizaje del inglés en las escuelas públicas de la zona 5 y la Codirección del mismo a la profesora Ninfa Sofia Guevara quienes constan registrados en la SENESCYT como Investigadores, con base en el Memorando Nro. UNEMI-FACSECYD-2024-0318-MEM.

**Artículo 3.-** Trasladar la presente Resolución y la documentación inherente para conocimiento, análisis y resolución de los integrantes del Órgano Colegiado Superior.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los diez (10) días del mes de junio del dos mil veinticuatro, en la Séptima Sesión de la Comisión de Gestión Académica.

Ing. Jesennia Cárdenas Cobo, PhD.  
VICERRECTORA ACADÉMICA DE  
FORMACIÓN DE GRADO



Abg. Edison Sempertegui Henriquez.  
SECRETARIO GENERAL (S)

**RESOLUCIÓN OCS-SE-11-2024-N14**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo (...);”

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”

Que, el artículo 6, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole”;

Que, el artículo 6.1, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones (...);”

Que, el artículo 8, literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “La educación superior tendrá los siguientes fines: f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal (...);”

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco

del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13, literal a) y d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación (...)”;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: (...) b) Investigación. - La investigación es una labor creativa, sistemática y sistemática fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios (...)”;

Que, el artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación”;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistemática, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y

proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación. La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica”;

Que, el artículo 36, numerales 1 y 34 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; (...) 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la institución, cumpliendo los preceptos contenidos en la Constitución y las Leyes vigentes”;

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: (...) 4. Monitorear y evaluar los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el ámbito de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y de bienestar universitario (...)”;

Que, el artículo 108 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Son derechos del personal académico, los siguientes:

1. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole (...)”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales. El personal académico no titular ocasional, de ser requerido, podrá realizar excepcionalmente las siguientes actividades de gestión educativa: a) Dirigir y/o coordinar carreras o programas; b) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional; c) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales; d) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado; y, e) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico. Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico y personal de apoyo académico de la universidad”;

Que, el artículo 35 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Sin perjuicio de lo prescrito en la normativa vigente, para el desarrollo de proyectos de investigación e innovación se observarán las siguientes directrices:

1. Los proyectos de investigación o innovación tendrán relación con alguna de las Líneas de Investigación institucional, oferta académica y campo de conocimiento de sus integrantes;
2. Contar con estudiantes de grado o posgrado como apoyo a la ejecución de un proyecto y/o campo de conocimiento del autor;
3. Se realizará un adecuado seguimiento y evaluación a los programas y/o proyectos de investigación o innovación científica y/o tecnológica, considerando: el comportamiento de sus investigadores, el reconocimiento de la participación de los profesores y estudiantes, divulgación y difusión de los resultados;

4. Previa ejecución de los proyectos de investigación o innovación que involucren intervenciones sobre seres humanos, recursos biológicos y/o genéticos, será necesaria la aprobación de los organismos competentes; y, 5. Para la ejecución de los proyectos de investigación o innovación institucionales, se usarán los recursos provenientes de fondos de financiamiento interno y la plataforma administrativa institucional; y, para los recursos provenientes de fondos de financiamiento externo, se garantizará el apoyo de la plataforma administrativa institucional según acuerdos con la entidad financiadora”;

Que, el artículo 37 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Los proyectos podrán ser institucionales o interinstitucionales; y, por su fuente de financiamiento se clasifican en:

1. Proyectos de investigación o innovación con financiamiento conjunto;
2. Proyectos de investigación o innovación con financiamiento externo; y,
3. Proyectos de investigación o innovación con financiamiento interno.

Que, el artículo 48 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Los cargos prohibidos de participar en los proyectos de investigación que obtengan fondos de la institución con el rol de director o codirector, serán: el Vicerrector de Investigación y de Posgrado, el Coordinador de Investigación, y todos los servidores que laboran en el área de Gestión de Investigación”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACSECYD-2024-0318-MEM, de fecha 21 de mayo de 2024, el profesor Paolo Fabre Merchán pone en conocimiento del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado lo siguiente: “Con base en la acción de personal No. 0119 APTH.2024 con fecha 17 de mayo del 2024 la cual da cumplimiento al memorando Nro. UNEMI-R-2024-1014-MEM designándome como COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN, y el artículo 48 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro el cual estipula que, “los cargos prohibidos de participar en los proyectos de investigación que obtengan fondos de la institución con el rol de director o codirector, serán: el Vicerrector de Investigación y de Posgrado, el Coordinador de Investigación, y todos los servidores que laboran en el área de Gestión de Investigación, “INFORMO mi retiro como director del proyecto Programa de desarrollo de competencias lingüísticas y metodológicas docentes para potenciar el aprendizaje del inglés en las escuelas públicas de la zona 5 con código C23-EC-02. Sin embargo, seguiré colaborando en el mismo como investigador asociado. En función de estos cambios, solicito se asigne como director de proyecto al Mgrt. Frans Andrés Recalde García y como co-directora a la Mgrt. Ninfa Sofia Guevara Peñaranda, con la finalidad de dar continuidad al proyecto. Adjunto evidencia del registro de investigadores de SENESCYT de los investigadores en mención (...)”;

Que, mediante, Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-2062-MEM, de fecha 22 de mayo de 2024, el Dr. Edwain Carrasquero Rodríguez, Vicerrectora de Investigación y Posgrado solicita al rectorado se incluya en la en orden del día de Comisión de Gestión Académica y posterior OCS - Cambio de Director y Co-director de Proyecto de Investigación "Programa de desarrollo de competencias lingüísticas y metodológicas docentes para potenciar el aprendizaje del inglés en las escuelas públicas de la zona 5";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-1171-MEM, de fecha 23 de mayo de 2024, el Dr. Fabricio Guevara Viejo, Rector, dispone: “En virtud del memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-2062-MEM, emitido por el Dr. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez, Vicerrector de Investigación y Posgrado, haciendo referencia del memorando Nro. UNEMI-FACSECYD-2024-0318-MEM, suscrito por el Dr. Paolo Fabre Merchán – Profesor Agregado 1 Tiempo Completo, con la finalidad de informar el tema de “Cambio de Director y Co-director de Proyecto de Investigación "Programa de desarrollo de competencias lingüísticas y metodológicas docentes para potenciar el aprendizaje del inglés en las escuelas públicas de la zona 5””, este Rectorado, traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación por parte de los miembros de la Comisión de Gestión Académica, seguido del tratamiento correspondiente por los miembros del Órgano Colegiado Superior”;

Que, la Comisión de Gestión Académica, mediante RESOLUCION CGA-SO-7-2024-N°13, de fecha 10 de junio de 2024, resolvió: “**Artículo 1.** - Aprobar el retiro del profesor Paolo Fabre Merchán de la dirección del Proyecto denominado: Programa de desarrollo de competencias lingüísticas y metodológicas docentes para potenciar el aprendizaje del inglés en las escuelas públicas de la zona 5, con base en el Memorando Nro. UNEMI-FACSECYD-2024-0318-MEM. **Artículo 2.** - Aprobar el ingreso y asignación al profesor Andrés Recalde García, como Director del proyecto Programa de desarrollo de competencias lingüísticas y metodológicas docentes para potenciar el aprendizaje del inglés en las escuelas públicas de la zona 5 y la

Codirección del mismo a la profesora Ninfa Sofia Guevara quienes constan registrados en la SENESCYT como Investigadores, con base en el Memorando Nro. UNEMI-FACSECYD-2024-0318-MEM. **Artículo 3.** - Trasladar la presente Resolución y la documentación inherente para conocimiento, análisis y resolución de los integrantes del Órgano Colegiado Superior"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298, del 12 de octubre 2010:

## RESUELVE:

**Artículo 1.** - Aprobar el retiro del profesor Paolo Fabre Merchán de la dirección del Proyecto denominado: Programa de desarrollo de competencias lingüísticas y metodológicas docentes para potenciar el aprendizaje del inglés en las escuelas públicas de la zona 5, con base en el Memorando Nro. UNEMI-FACSECYD-2024-0318-MEM y RESOLUCIÓN CGA-SO-7-2024-N°13, emitida por la Comisión de Gestión Académica.

**Artículo 2.** - Aprobar el ingreso y asignación al profesor Andrés Recalde García, como Director del proyecto Programa de desarrollo de competencias lingüísticas y metodológicas docentes para potenciar el aprendizaje del inglés en las escuelas públicas de la zona 5 y la Codirección del mismo a la profesora Ninfa Sofia Guevara quienes constan registrados en la SENESCYT como Investigadores, con base en el Memorando Nro. UNEMI-FACSECYD-2024-0318-MEM y RESOLUCIÓN CGA-SO-7-2024-N°13, emitida por la Comisión de Gestión Académica.

**Artículo 3.** - Disponer a la Coordinación de Investigación el cumplimiento de los artículos precedentes de esta Resolución.

## DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.** - Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

**Segunda.** - Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Investigación.

## DISPOSICIÓN FINAL:

**Única.** - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link [documentos institucional](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los catorce (14) días del mes de junio del dos mil veinticuatro, en la Décima Primera Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Fabricio Guevara Viejo, PhD.  
RECTOR



Abg. Edison Sempertegui Henriquez.  
SECRETARIO GENERAL (S)

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:  
"PROGRAMA DE DESARROLLO DE COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS Y METODOLÓGICAS DOCENTES PARA  
POTENCIAR EL APRENDIZAJE DEL INGLÉS EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE LA ZONA 5"  
007-2024**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Universidad Estatal De Milagro con RUC N° 0968533430001, representada legalmente por el Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD., en calidad de RECTOR; quien mediante Resolución OCAS-SE-6-2022-N°4, en concordancia con el Instructivo de Delegación de Facultades y Atribuciones para la Gestión Institucional de la Universidad Estatal de Milagro, delega al Ing. Edwain Jesus Carrasquero Rodríguez, PhD., VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, y por otra parte, comparecen: el Lcdo. Paolo Geovanny Fabre Merchan, PhD., portador de la cédula de ciudadanía N° 0925115198, quien será nombrado en el presente contrato como DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN., el Mgs. Frans Andres Recalde Garcia, con cédula de ciudadanía N° 0802929240; a quien en adelante se le denominará como CO-DIRECTOR ; la Lcda. Ninfa Sofia Guevara Peñaranda, Mgs., con cédula de ciudadanía N° 0921525267; a quien en adelante se le denominará como la INVESTIGADORA ASOCIADA; el Lcdo. Jorge Francisco Zambrano Pachay, Mgs., con cédula de ciudadanía N° 0926447335; a quien en adelante se le denominará como el INVESTIGADOR ASOCIADO; el Lcdo. Fernando Patricio Riera Hermida, Mgs., con cédula de ciudadanía N° 0928471846; a quien en adelante se le denominará como el INVESTIGADOR ASOCIADO y la Lcda. Carla Isabel Lozano Alvarado, Mgs., con cédula de ciudadanía N° 0924679012; a quien en adelante se le denominará como la INVESTIGADORA ASOCIADA

Las partes, libre y voluntariamente, por así convenir a sus intereses, suscriben el presente instrumento al tenor de las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:**

- 1.1. *Mediante resolución OCS-SE-17-2023-No19 emitida por el Órgano Académico Superior, en sesión ordinaria, realizada el 8 de septiembre de 2023, en su artículo 1, indica: " Aprobar la Convocatoria de Proyectos de Investigación 2023, con base en lo resuelto por la Comisión de Gestión Académica, mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-08-2023-No5, del 06 de septiembre de 2023.*
- 1.2. *Que mediante correo institucional emitido por parte de investigación con fecha 3 de octubre de 2023 se solicita colaboración de la Dirección de Comunicación Institucional, y mediante el cual se procede a su difusión y se invita al personal académico de la UNEMI a que presenten sus propuestas en el módulo de investigación del Sistema de Gestión Académica (SGA).*
- 1.3. *Que mediante correo institucional emitido por parte de investigación con fecha 1 de noviembre de 2023 se designan los evaluadores internos de proyectos de investigación presentados en la convocatoria 2023 de la base de datos de evaluadores del módulo de investigación del sistema de gestión académica y se notifica a los docentes designados como evaluadores internos.*
- 1.4. *La Comisión de Gestión Académica el 11 de diciembre del 2023 mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-12-2023-No15 resuelve: "Artículo 1. - Aprobar la selección de veinte (20) propuestas de Proyectos de Investigación que superaron la fase de evaluación, Convocatoria 2023, con base en el Informe de Arbitraje No. ITI-VIPGI-FF/MG-2023-002. Artículo 2. - Remitir al Órgano Colegiado Superior para su conocimiento, análisis y resolución pertinente".*

1.5. El Órgano Colegiado Superior el 13 de diciembre del 2023 mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-21-2023-No30 resuelve: Artículo 1. - Aprobar los Proyectos de Investigación priorizados que superaron la fase de evaluación, de la Convocatoria 2023, con base en el Informe de Arbitraje No. ITI-VIP-GI-FF/MG-2023-002 y la RESOLUCIÓN OCS-SO-5-2024-N°3

1.6 Mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-5-2024-No3, de fecha 29 de febrero de 2024 resuelve: "Reformar la RESOLUCIÓN OCS-SO-21-2023-No30, de fecha 13 de diciembre de 2023, mediante la cual se aprobaron 20 Proyectos de Investigación y que, de acuerdo al Informe Técnico Institucional No.ITI-VIP-GI-MPRC-02-2024, emitido por la Coordinación de Investigación, se priorizan dieciocho (18) Proyectos de Investigación, presentados y evaluados de la Convocatoria 2023"

1.7. Con fecha 20 de marzo de 2024, la Coordinación de Investigación notifica al Lcdo. Paolo Geovanny Fabre Merchan, PhD., que el proyecto "**Programa de desarrollo de competencias lingüísticas y metodológicas docentes para potenciar el aprendizaje del inglés en las escuelas públicas de la zona 5**" ha sido aprobado para su ejecución.

1.8. Con fecha 28 de marzo de 2024 mediante Memorando Nro. UNEMI-DF-2024-0319-MEM emitido por la Dirección Financiera se remite la Certificación Presupuestaria de Nro.UNEMI-DF-PTO-2024-065-MEM para la continuidad del proceso correspondiente.

1.9. El equipo investigador estará conformado por:

Director Del Proyecto:

- Lcdo. Paolo Geovanny Fabre Merchan, PhD.

Co-Director:

- Mgs. Frans Andres Recalde Garcia

Investigadores Asociados:

- Lcda. Ninfa Sofia Guevara Peñaranda, Mgs.
- Lcdo. Jorge Francisco Zambrano Pachay, Mgs.
- Lcdo. Fernando Patricio Riera Hermida, Mgs.
- Lcda. Carla Isabel Lozano Alvarado, Mgs.

#### CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL:

- 2.1 El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";
- 2.2 El artículo 355 de la Constitución de la República, dispone: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución [...]".
- 2.3 La Ley de la Contraloría General del Estado en su artículo 3 señala: " Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de

*préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley”;*

- 2.4 La Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo. 6, literal a), señala que, *“Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole”;*
- 2.5 La Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo. 8, literal f), señala que, *“La educación superior tendrá los siguientes fines: f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal”;*
- 2.6 La Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo. 36, determina que, *“Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”.*
- 2.7 La Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo. 107, determina que, *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;*
- 2.8 El artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que las funciones sustantivas de las instituciones de educación superior son la docencia, la investigación y la vinculación con la colectividad;
- 2.9 La Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo. 148, determina que, *“Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados. Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por cada institución del Sistema de*

*Educación Superior de conformidad a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y en ejercicio de su autonomía responsable”.*

- 2.10 El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el artículo. 114, establece que, *“En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos. Sin perjuicio de los derechos reconocidos en el párrafo precedente, el establecimiento podrá realizar un uso comercial de la obra previa autorización de los titulares y notificación a los autores en caso de que se trate de distintas personas. En cuyo caso corresponderá a los autores un porcentaje no inferior al cuarenta por ciento de los beneficios económicos resultantes de esta explotación. El mismo beneficio se aplicará a los autores que hayan transferido sus derechos a instituciones de educación superior o centros educativos. El derecho contemplado en el párrafo precedente a favor de los autores es irrenunciable y será aplicable también en el caso de obras realizadas dentro de institutos públicos de investigación”;*
- 2.11 El REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO CONSEJO EDUCACIÓN SUPERIOR , en el artículo 74, determina que, *“En todos los niveles formativos en que sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se está investigando y en la cual tengan aplicación sus resultados”;*
- 2.12 El Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 62, determina que, la misión de la Dirección de Investigación y Posgrado es *“Garantizar la formación de profesionales y profesionalizantes con alto sentido humano, competitivo en ciencia, investigación, técnica y tecnología, para enfrentar exigencias y requerimientos de la colectividad, y la preservación ambiental, con estándares de calidad para el campo laboral con aplicación de las TIC”;*
- 2.13 El artículo 37 del Reglamento de Investigación de la Universidad Estatal de Milagro señala: *“Los proyectos podrán ser institucionales o interinstitucionales; y, por su fuente de financiamiento se clasifican en:*
1. *Proyectos de investigación o innovación sin financiamiento.*
  2. *Proyectos de investigación o innovación con financiamiento externo; y,*
  3. *Proyectos de investigación o innovación con financiamiento interno;”*
- 2.14 En el artículo 65 se establece lo siguiente: *“Contrato de ejecución de proyectos. - En el contrato de ejecución de proyecto, se establecerán las estipulaciones correspondientes al cumplimiento de objetivos propuestos, la conformación y las responsabilidades del equipo investigador, el cronograma, presupuesto, plazo y entregables, de acuerdo a las observaciones y la fecha de aprobación de OCS.  
Se incluirán cláusulas de penalidades para casos de incumplimientos de las obligaciones de los integrantes del proyecto y de restitución de los montos invertidos, cuando el proyecto no se haya finalizado debidamente, o sus resultados no correspondan a los acordados entre las partes.*

*En caso de que un integrante no firme el contrato, se entenderá que ha desistido de participar en el proyecto, pudiendo el Director solicitar el reemplazo del integrante ante la Dirección de Investigación y Posgrado en plazo máximo de cinco (5) días. En caso de que no firme el Director, el Co-director podrá hacer la solicitud de reemplazo.*

*La Comisión de Gestión Académica aprobará el cambio y establecerá la nueva Conformación del equipo investigador mediante la resolución correspondiente, Previo informe de verificación de cumplimiento de requisitos por parte de la Coordinación de Investigación.*

*La Dirección de Investigación y Posgrado por medio de la Coordinación de Investigación velará por el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el contrato.*

**CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO:**

- 3.1. Los investigadores se comprometen a ejecutar y culminar el proyecto de investigación "Programa de desarrollo de competencias lingüísticas y metodológicas docentes para potenciar el aprendizaje del inglés en las escuelas públicas de la zona 5" de acuerdo con la metodología establecida, las instrucciones que le sean dadas por la Universidad Estatal de Milagro, sujetándose a las leyes y reglamentos inherentes, así como observar la ética que corresponde a la investigación en que intervienen seres vivos.

**CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN, PRODUCTOS ENTREGABLES Y COMPROMISOS:**

**4.1. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN:**

El objetivo que se desea alcanzar mediante la presente investigación es: "Fortalecer el proceso de enseñanza-aprendizaje del idioma inglés en los niveles de educación básica elemental y media a través del desarrollo de competencias metodológicas y lingüísticas de los docentes de la zona 5 del Ecuador"

**4.2. PRODUCTOS ENTREGABLES:**

1. Presentar la carta de aceptación o publicación de al menos un artículo (mínimo en cuartil 3 en SJR/JCR).
2. Presentación de los resultados parciales o finales de la investigación en un evento de carácter institucional (devolución a la población objetivo).
3. Evidenciar la transferencia de resultados del proyecto, hacia los beneficiarios y/o que sirvan de línea base para la generación de proyectos, sean estos de vinculación o de otra naturaleza.

**4.3. COMPROMISOS:**

Los compromisos que deben asumir el director de Proyecto, co-director e investigadores Asociados son los siguientes:

- Presentar la carta de aceptación o publicación de al menos un artículo (en los cuartiles de SCOPUS o WoS) y evidenciar como única afiliación de la UNEMI con el registro ORCID del Director del Proyecto y de un investigador asociado, en caso de no lograrlo en ese lapso, se puede asumir el compromiso de publicar el artículo con estas características en un plazo no mayor a un año luego de la fecha culminación del proyecto.
- Presentación de los resultados parciales o finales de la investigación en un evento de carácter institucional (devolución a la población objetivo).

- Evidenciar la transferencia de resultados del proyecto, hacia los beneficiarios y/o que sirvan de línea base para la generación de proyectos, sean estos de vinculación o de otra naturaleza.

**CLÁUSULA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:**

- 5.1. Son documentos habilitantes los siguientes:
- a) Certificación Presupuestaria Nro.UNEMI-DF-PTO-2024-065-MEM que garantice la existencia de recursos para la ejecución del presente proyecto.
  - b) Diseño del Proyecto aceptado en el formato institucional y nómina de los integrantes del Proyecto de Investigación.
  - c) Cronograma presentado para la ejecución del proyecto de investigación.
  - d) Notificación de aceptación del Proyecto.
  - e) Resolución OCS-SO-5-2024-No3 aprobando el proyecto de investigación.
  - f) Acción de personal del Vicerrector de Investigación y Posgrado;
  - g) Acción de personal del profesor designado como Director del Proyecto;
  - h) Copia a color de la cédula de ciudadanía o de identidad de los integrantes del proyecto de Investigación;
  - i) Resolución OCAS-SE-6-2022-N°4, en concordancia con el Instructivo de Delegación de Facultades y Atribuciones para la Gestión Institucional de la Universidad Estatal de Milagro, el Ing. Edwain Jesus Carrasquero Rodríguez, PhD es el delegado de la máxima autoridad.

**CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE DURACIÓN DEL PROYECTO:**

- 6.1. El tiempo de duración del presente proyecto será de 24 meses, cuyo plazo se empezará a contar a partir de la suscripción del contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - PRÓRROGA DE PLAZO**

- 7.1. El plazo de ejecución del presente proyecto se podrá prorrogar, únicamente por causas debidamente fundamentadas por el Director del Proyecto, quien debe contar con el consentimiento del equipo de investigadores, estas serán analizadas y aprobadas por la Comisión de Gestión Académica y el OCS, pudiendo prorrogarse, máximo por seis meses para lo que se deberá suscribir la adenda correspondiente.

Si llegaren a suscitarse situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor (entendiéndose como caso fortuito o fuerza mayor un suceso inesperado que haga imposible el cumplimiento de la obligación específica, establecida en el presente contrato, sea por eventos de la naturaleza o hechos del hombre, como casos de pandemia, decisiones de autoridades gubernamentales, guerras, entre otros) se podrá prorrogar por el lapso que el OCS estime conveniente.

**CLÁUSULA OCTAVA. - MONTO DEL FINANCIAMIENTO:**

- 8.1. El monto total de financiamiento del presente proyecto, aprobado por el Órgano Colegiado Superior, es de 13.292,43 (Trece mil doscientos noventa y dos con 43/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-5-2024-No3, de fecha 29 de febrero de 2024 la cual hace referencia al monto de aprobación del proyecto de investigación y la cual resuelve: "Reformar la RESOLUCIÓN OCS-SO-21-2023-No30, de fecha 13 de diciembre de 2023, mediante la cual se aprobaron 20 Proyectos de Investigación y que, de acuerdo al Informe Técnico Institucional No. ITI-VIP-GI-MPRC-

02-2024, emitido por la Coordinación de Investigación, se priorizan dieciocho (18) Proyectos de Investigación, presentados y evaluados de la Convocatoria 2023”.

Se cuenta con disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria N° 580208 según CERTIFICACIÓN Nro.UNEMI-DF-PTO-2024-065-MEM emitida por el Departamento Financiero con fecha 27 de marzo de 2024.

**CLÁUSULA NOVENA. – PROGRAMACIÓN DEL GASTO:**

9.1. La asignación de recursos se realizará de acuerdo con la programación del gasto definido en el proyecto siempre y cuando la ejecución del proyecto se encuentre al día con las responsabilidades establecidas en el presente contrato y los informes evidencien los resultados esperados previa validación de la Coordinación de Investigación.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DEL PROYECTO, CO-DIRECTOR E INVESTIGADORES:**

10.1. Son obligaciones del Director del Proyecto:

- a) Cumplir con toda la normativa gubernamental, institucional y lo contenido en el presente contrato.
- b) Si en el transcurso de la investigación se deben realizar cambios para lograr el cumplimiento de los objetivos del proyecto, comunicarlo a la Coordinación de Investigación, estando los mismos sujetos a aprobación de la Comisión de Gestión Académica.
- c) Administrar los recursos asignados al proyecto “PROGRAMA DE DESARROLLO DE COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS Y METODOLÓGICAS DOCENTES PARA POTENCIAR EL APRENDIZAJE DEL INGLÉS EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE LA ZONA 5”, de acuerdo con el “Instructivo para la distribución de actividades y carga horaria del personal académico y de apoyo académico de la UNEMI” exclusivamente para los fines previstos en este Contrato.
- d) Cumplir con el cronograma presentado para la ejecución del proyecto de investigación.
- e) De existir interrupción de la investigación informar a la Coordinación de Investigación, indicando el motivo de la misma.
- f) Presentar los justificativos de gastos cuando sea aplicable: viáticos, movilización, entre otros.
- g) El proyecto debe considerar la presentación de informes semestrales de acuerdo con el avance del proyecto en función de los objetivos específicos; y un informe final de cierre.
- h) Para la adquisición de equipos, materiales, insumos y contratación de servicios el director de proyecto deberá presentar el informe de necesidad correspondiente donde se detalle en el caso de materiales y equipos las especificaciones técnicas y en la contratación de servicios los términos de referencias.
- i) Bajo ningún motivo el director del proyecto de investigación podrá solicitar la inclusión o cambio de otro investigador después de la suscripción del contrato.

10.2. Son obligaciones del Co-director y los Investigadores (as):

- a) Cumplir con toda la normativa gubernamental, institucional y lo contenido en el presente contrato.
- b) Cumplir con el cronograma presentado para la ejecución del proyecto de investigación.
- c) Registrar de manera semestral las actividades que evidencien los avances del proyecto.
- d) El Co-director se encargará de dirigir el proyecto de investigación, en caso de ausencia temporal o definitiva del Director.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO:**

11.1 Son obligaciones de la Universidad Estatal de Milagro:

- a) Cumplir con los lineamientos establecidos en el Instructivo para la ejecución de los Proyectos de Investigación e Innovación de la Universidad Estatal de Milagro y que sean de su competencia.
- b) Gestionar la asignación de recursos, los procesos de compras públicas para la adquisición de los insumos o máquinas, y entrega de financiamiento de manera oportuna, una vez suscrito el presente instrumento legal por las partes, en las condiciones previstas en el mismo.
- c) Gestionar la asignación de horas tanto para el director como para los investigadores del proyecto, de acuerdo al "Instructivo para la distribución de actividades y carga horaria del personal académico y de apoyo académico de la UNEMI".
- d) Suscribir el acta de finiquito una vez que se hayan concluido las obligaciones derivadas del presente contrato.
- e) Emitir una resolución de OCS donde indique que el equipo de investigación ha culminado y cerrado (técnicamente y administrativamente) el proyecto en mención.
- f) Si el proyecto se retrasa por causas imputables a la Universidad, el plazo deberá prorrogarse.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SEGUIMIENTO DEL CONTRATO:**

- 12.1. La Coordinación de Investigación, realizará el seguimiento del presente contrato y del proyecto de investigación **"PROGRAMA DE DESARROLLO DE COMPETENCIAS LINGÜÍSTICAS Y METODOLÓGICAS DOCENTES PARA POTENCIAR EL APRENDIZAJE DEL INGLÉS EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE LA ZONA 5"**, verificando que se ejecute de acuerdo al cronograma y al presupuesto establecido en las cláusulas sexta, séptima y octava del presente contrato.
- 12.2. La Coordinación de Investigación verificará que el Director del Proyecto proceda a registrar semestralmente las actividades del avance del proyecto en el Sistema de Gestión Académica.
- 12.3. La Coordinación de Investigación aprobará o rechazará el "Reporte de avance del proyecto de Investigación" presentado por el Director del Proyecto. Si el reporte es aprobado, la Coordinación de Investigación realizará las gestiones pertinentes para continuar con la asignación de recursos que requiere el proyecto. El reporte de avance del proyecto de Investigación podrá ser rechazado si se evidencia que no se está cumpliendo con el cronograma sin justificación alguna.
- 12.4. La Coordinación de Investigación podrá solicitar, de manera fundamentada, la suspensión de entrega de recursos para el proyecto de investigación.
- 12.5. La Coordinación de Investigación receptorá, y evaluará el informe final de ejecución del proyecto previo a la elaboración del informe consolidado.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:**

- 13.1. El Contrato terminará por:
  1. Incumplimiento del objeto y las obligaciones contraídas por las partes;
  2. Mutuo acuerdo de las partes;
  3. Por casos de fuerza mayor o casos fortuitos que imposibiliten la investigación.
  4. Por falta de presupuesto que afecte al logro de los objetivos.
  5. Si el fallecimiento de algún miembro del equipo investigador imposibilita se continúe con el desarrollo de la misma.
  6. De forma unilateral por parte de la Universidad Estatal de Milagro, cuando se evidencie incumplimiento por parte del Director del Proyecto y/o Integrantes, de cualquiera de las

obligaciones contraídas en el presente contrato y que no haya sido subsanado en el término concedido para el efecto.

13.2. La terminación del contrato será declarada por el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución motivada, con base en el Informe de terminación presentado por la Coordinación de Investigación y aprobado por la Comisión de Gestión Académica.

13.3. Una vez terminado el presente contrato, por cualquiera de las causas descritas en el numeral 13.1 se suscribió el Acta de Finiquito correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PENALIDAD. -**

14.1. Si una vez seguido el debido proceso se determina incumplimiento de obligaciones por parte del Director del Proyecto y/o los investigadores dando lugar a la terminación unilateral del contrato, los responsables del incumplimiento serán inhabilitados por el lapso de dos años para presentar nuevas propuestas de proyectos. En caso de incumplimiento de las obligaciones de los integrantes del proyecto, se deberá restituir el monto invertido o financiado, cuando el proyecto no se haya finalizado debidamente, o sus resultados no correspondan al proyecto aprobado.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RECUPERACIÓN DE FINANCIAMIENTO E INTERESES:**

15.1. En los proyectos que se asignen valores, a los investigadores, si no se presentan los justificativos por el monto total asignado, los valores no justificados serán devueltos a la Universidad Estatal de Milagro.

15.2. Si el Proyecto de Investigación se diere por terminado unilateralmente, por causas imputables a los Investigadores, es decir, por incumplimiento de las obligaciones descritas en la cláusula décima primera del presente contrato y que no tenga injerencia la Universidad Estatal de Milagro, se solicitará a los investigadores la devolución de los valores invertidos en el proyecto, excepto los valores de insumos y equipos adquiridos, debido a que todo insumo, material y equipo pertenecen a la Universidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIONES:**

16.1. El presente contrato de financiamiento podrá ser modificado o ampliado, siempre que el Órgano Colegiado Superior - OCS lo determine, para la adecuada ejecución del presente proyecto de investigación.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – CONFIABILIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL**

17.1. El/la Director y sus Asociados están obligados a mantener reserva de la información y documentos que por el cumplimiento de sus actividades conozca o estén bajo su responsabilidad; por lo que, han sido informados y aceptan el compromiso por los riesgos que el mal uso y/o divulgación de la información que recibirá, generará, que tenga acceso y que estará bajo su responsabilidad, implican para la Universidad Estatal de Milagro, y por lo tanto, se obligan a abstenerse de usar, disponer, divulgar y/o publicar por cualquier medio, oral o escrito, y en general, aprovecharse de ella en cualquier otra forma para efectos ajenos a los intereses de la Universidad Estatal de Milagro.

El/la Director y sus Asociados han sido notificados y aceptan que la "información institucional", comprende toda la documentación física o digital, los archivos temporales o permanentes, bases de datos, claves, sistemas de información institucionales, códigos y/o cualquier otra que le sea proporcionada, que posee o se encuentre en su custodia de la Universidad Estatal de Milagro, así como, la que genere durante el cumplimiento de las actividades para la ejecución del proyecto de servicio comunitario.

El incumplimiento o la inobservancia de esta obligación por parte de el/la Director y sus Asociados, será causal para dar por terminado este contrato, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar. A cuyo efecto la Universidad Estatal de Milagro, pondrá en conocimiento de este hecho a las autoridades correspondientes y acudirá a las instancias respectivas a fin de que se establezcan responsabilidades.

- 17.2. Los descubrimientos e innovaciones, las mejoras en los procedimientos, así como los trabajos y resultados que se logren alcanzar dentro de la vigencia del presente contrato, esto es, obras del intelecto, informes, investigaciones, boletines, reseñas o cualquier otro tipo de creación que realice tanto al Director/a, sus Asociados/as y los estudiantes que participen en el proyecto, así como los correspondientes a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que pudieran llegar a derivarse de la ejecución del contrato, serán de exclusiva propiedad, uso y beneficio de la Universidad Estatal de Milagro.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIO DE LAS PARTES:**

18.1. Los domicilios son los siguientes:

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO:** Universidad Estatal de Milagro  
Cda. Universitaria "Dr. Rómulo Minchala Murillo" – km. 1.5 vía Milagro – Virgen de Fátima; Milagro, Guayas, Ecuador.

**DIRECTOR DEL PROYECTO:**

- Paolo Geovanny Fabre Merchan  
[pfabrem@unemi.edu.ec](mailto:pfabrem@unemi.edu.ec)  
Sector 2C M27  
0990742496

**CO-DIRECTOR DEL PROYECTO**

- Frans Andres Recalde Garcia  
[fre caldeg@unemi.edu.ec](mailto:fre caldeg@unemi.edu.ec)  
Coop. 9 de Octubre y Av. 25 de Julio  
0967389173

**INVESTIGADORES ASOCIADOS:**

- Ninfa Sofia Guevara Peñaranda  
[nguevarap@unemi.edu.ec](mailto:nguevarap@unemi.edu.ec)  
Veintimilla y Latacunga  
0994589763
- Jorge Francisco Zambrano Pachay  
[jzambanop10@unemi.edu.ec](mailto:jzambanop10@unemi.edu.ec)

Cdla. Albert Gilbert MZ 16 V18  
0982210554

- Fernando Patricio Riera Hermida  
[frierah@unemi.edu.ec](mailto:frierah@unemi.edu.ec)  
Federico Paez y Cuenca  
0992387072
- Carla Isabel Lozano Alvarado  
[clozanoa@unemi.edu.ec](mailto:clozanoa@unemi.edu.ec)  
Juan Jose Flores y Guaranda  
0991527543

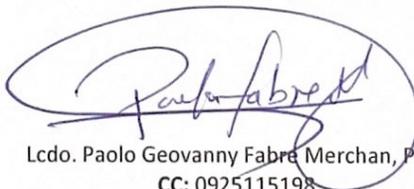
**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CONTROVERSIAS:**

19.1 En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema, en el término de 20 días. Si no se lograre un acuerdo directo entre las partes, podrán utilizar la mediación para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. De no mediar acuerdo alguno, las partes se someterán al procedimiento contemplado en el Código Orgánico General de Procesos en la vía judicial correspondiente, la legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, los investigadores declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN:**

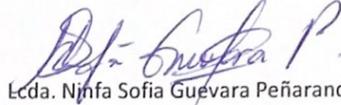
20.1. Las partes declaran que se ratifican en todas las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente instrumento por así convenir a sus intereses, en constancia de lo cual, se ratifican y aceptan el presente Contrato, y lo suscriben en unidad de acto, en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor jurídico.

Dado en San Francisco de Milagro, a 01 día del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

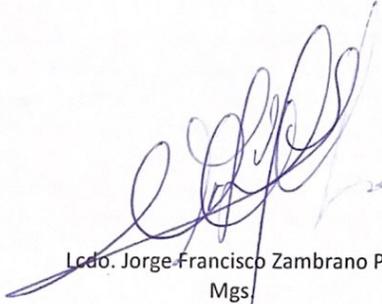
 Ing. Edwain Jesús Carrasquero Rodríguez, PhD. <b>DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD</b>	 Lcdo. Paolo Geovanny Fabre Merchan, PhD. CC: 0925115198 <b>DIRECTOR DEL PROYECTO</b>
--	--



Mgs. Frans Andres Recalde Garcia  
CC: 0802929240  
CO- DIRECTOR DEL PROYECTO DE  
INVESTIGACIÓN



Lcda. Nijfa Sofia Guevara Peñaranda, Mgs.  
CC: 0921525267  
INVESTIGADORA ASOCIADA



Lcdo. Jorge-Francisco Zambrano Pachay,  
Mgs.  
CC: 0926447335  
INVESTIGADOR ASOCIADO



Lcdo. Fernando Patricio Riera Hermida, Mgs.  
CC: 0928471846  
INVESTIGADOR ASOCIADO



Lcda. Carla Isabel Lozano Alvarado, Mgs.  
CC: 0924679012  
INVESTIGADORA ASOCIADA



**PRE PLANILLA DE VALORES PARA CERTIFICACION PRESUPUESTARIA PARA VIATICOS Y MOVILIZACION**  
**N° 114 -2024**

**Traslado al territorio de** Bolivar (Las Naves-Echeandia-  
**al** Interior **Caluma)** **Fecha:** 4/9/2024  
**Coeficiente:** 0 **Hasta:** 6/9/2024

Milagro , 13 de agosto de 2024

Nombres y Apellidos	Nro. Dias	Cargo	Viaticos	Movilización	otros
RECALDE GARCIA FRANS ANDRES	2	Docente	\$ 160,00	\$0,00	\$0,00
ZAMBRANO PACHAY JORGE FRANCISCO	2	Docente	\$ 160,00	\$0,00	\$0,00
TOTAL					\$ 320,00

**Observación**

De conformidad al Memorando Nro. UNEMI-R-2024-2199-MEM en el cual se autoriza la participación viaticos a favor del Docente: Mgs. Frans Andres Recalde Garcia; Docente: Mgs. Jorge Francisco Zambrano Pachay, para participación en el proyecto "Programa de desarrollo de competencias lingüísticas y metodológicas docentes para potenciar el aprendizaje del inglés en las escuelas públicas de la zona 5", en la ciudad de Bolivar (Las Naves-Echeandia-Caluma), desde el 4 al 6 de septiembre

**ELABORADO POR:**

**APROBADO POR:**

\_\_\_\_\_  
**Lcdo. Ariel Argenis Cedillo Alvarado**  
Asistente técnico de contabilidad 3

\_\_\_\_\_  
**Ing. Henry Peñaherrera Veloz**  
Contador

**CERTIFICACION PRESUPUESTARIA**

Institucion:	UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	NO. CERTIFICACION	FECHA DE ELABORACIÓN		
Unid. Ejecutora:		581	14	08	24
Unid. Desc:					

TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO	CLASE DE DOCUMENTO RESPALDO
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS	COMPROMISO NORMAL OTROS GASTOS

CLASE DE REGISTRO	COM	CLASE DE GASTO	OGA
-------------------	-----	----------------	-----

**CERTIFICACION PRESUPUESTARIA**

PG	SP	PY	ACT	ITEM	UBG	FTE	ORG	N. Prest	DESCRIPCION	MONTO
83	00	000	001	530303	0910	001	0000	0000	Viaticos y Subsistencias en el Interior	\$320.00
<b>TOTAL PRESUPUESTARIO</b>										<b>\$320.00</b>
<b>TOTAL</b>										

**SON:** TRESCIENTOS VEINTE DOLARES**DESCRIPCION:**

UNEMI-R-2024-2199-MEM: Por autorización de asignación de viáticos a favor del Mgs. Frans Andres Recalde Garcia y Mgs. Jorge Francisco Zambrano Pachay, para participación en el proyecto "Programa de desarrollo de competencias lingüísticas y metodológicas docentes para potenciar el aprendizaje del inglés en las escuelas públicas de la zona 5", en la ciudad de Bolivar (Las Naves-Echeandia-Caluma), desde el 4 al 6 de septiembre

**DATOS APROBACIÓN**

<b>ESTADO</b>	<b>REGISTRADO:</b>	<b>APROBADO:</b>
<b>APROBADO</b>		
FECHA: 14/08/2024	_____ Funcionario Responsable	_____ Director Financiero



**SOLICITUD DE VIATICOS , PASAJES, AYUDAS ECONOMICAS Y GASTOS PARA MOVILIZACIÓN**

Nº 208-CONT-2024

**Unidad solicitante:**

(Facultad o Departamento)

Viáticos ( x )  
 Pasaje aéreo ( )  
 Pasaje Terrestre ( )  
 Inscripción ( )

Movilización ( )  
 Ayuda Económica ( )  
 Gastos Varios ( )  
 para movilización de  
 vehículo

**El objetivo de la comisión:**

De conformidad al Memorando Nro. UNEMI-R-2024-2199-MEM en el cual se autoriza la participación viaticos a favor del Docente: Mgs. Frans Andres Recalde Garcia; Docente: Mgs. Jorge Francisco Zambrano Pachay, para participación en el proyecto "Programa de desarrollo de competencias lingüísticas y metodológicas docentes para potenciar el aprendizaje del inglés en las escuelas públicas de la zona 5", en la ciudad de Bolivar (Las Naves-Echeandia-Caluma), desde el 4 al 6 de septiembre

La actividad durará 2 días responsabilizándome por recabar el informe de la actividad.

Del 4/9/2024 al 6/9/2024

**SECCIÓN CONTABILIDAD**

Nº	NÓMINA	CARGO	V. CERTIF	30% CONCEDIDO	LIQUIDACIÓN POR SUSTENTO / FACT		
					70% VIATICO Y/O MOVILIZACIÓN	GASTOS VARIOS	VALOR A PAGAR
1	RECALDE GARCIA FRANS ANDRES	Docente	V. \$ 160,00	\$ 48,00	\$ 112,00	\$ -	\$ 160,00
2	ZAMBRANO PACHAY JORGE FRANCISCO	Docente	V. \$ 160,00	\$ 48,00	\$ 112,00	\$ -	\$ 160,00
SUMAN				\$ 96,00	\$ 224,00	\$ -	\$ 320,00

**OBSERVACIONES** Reembolso Bolivar (Las Naves-Echeandia-Caluma)

**CONTROL PRESUPUESTARIO**

PRESUPUESTO	PARTIDA

Lic. Ariel Cedillo Alvarado  
**Asistente tecnico de contabilidad 3**

**Lugar y fecha de emisión:**  
 Milagro 10 de septiembre del 2024

Autorizo lo solicitado en base a la información anterior

Ing. Henry Peñaherrera Veloz  
**Contador**

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO  
**COMPROBANTES DE EGRESOS**

N.-

181E 34489

Valor \$.

160,00

**BENEFICIARIO:** ZAMBRANO PACHAY JORGE FRANCISCO

**RUC/CEDULA:** 0926447335

Reembolso de viaticos del 4 al 6 de septiembre a Bolivar (Las Naves-Echeandia-Caluma)

**Doc. Fte:** S/VIATIC # 208-CONT-2024  
**N. Rte,Fte.**

**LIQUIDACIÓN DEL DOCUMENTO.**

Valor de la fact/ Otro Doc. \$ 160,00

**TOTAL \$ 160,00**

**DEDUCCIONES**

Retenciones fuente: \$

Retencion IVA \$

Anticipos \$

**TOTAL DEDUCCIONES \$ -**

**LIQUIDO A TRANSFERIR \$ 160,00**

**Fecha:** Milagro 10 de septiembre del 2024

SECUENCIAL DE PAGO N.-

Fecha de Transferencia

/ /

Elaborado Por:

Autorizado Por:

Lic. Ariel Cedillo Alvarado  
Asistente Tecnico de Contabilidad 3

Direccion Financiera

**Observaciones:**




**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR - M.E.F.**  
**UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO - DEPARTAMENTO FINANCIERO**  
**CUENTA UNICA DEL TESORO**

**N.-181 BCE-685**

10 de septiembre del 2024

EGRESOS	BENEFICIARIOS	CONCEPTO	VALOR LIQUIDO	CUR PRES	CUR CONT.	FECHA SOL. PAGO	SEC. PAGO
34488	RECALDE GARCIA FRANS ANDRES	Reembolso de valores por viaticos del 4 al 6 de septiembre	\$160,00				
34489	ZAMBRANO PACHAY JORGE FRANCISCO	Reembolso de valores por viaticos del 4 al 6 de septiembre	\$160,00				
Elaborado por:		Revisado y Autorizado Por:	Disponibilidad:		Devengado:		
Lic. Ariel Cedillo Alvarado 19-09-2024		Dirección Financiera Fecha: / / 2024	Sección Presupuesto Fecha: / / 2024		Sección Contabilidad Fecha: / / 2024		
Transferido:		Revisión Posterior	Archivo:				
Sección Tesorería Fecha: / / 2024		Supervisión General Fecha: / / 2024	Entregue Conforme: Fecha: / / 2024		Recibi Conforme: Fecha: / / 2024		

**INFORME DE SERVICIOS INSTITUCIONALES****Nro. SOLICITUD DE SERVICIOS INSTITUCIONALES:**

016

**FECHA DE INFORME:**

09/09/2024

**DATOS GENERALES****APELLIDOS - NOMBRES DE SERVIDORES:**

ZAMBRANO PACHAY JORGE FRANCISCO

**PUESTO:**DOCENTE DE CARRERA DE PEDAGOGIA DE LOS IDIOMAS  
NACIONALES Y EXTRANJEROS – MODALIDAD PRESENCIAL –  
DOCENTE INVESTIGADOR**LOCALIDAD DE LA COMISIÓN:**

LAS NAVES – ECHEANDIA - CALUMA

**NOMBRE DE LA UNIDAD/INSTITUCIÓN:**FACULTAD DE INVESTIGACIÓN / GESTIÓN DE GRUPOS Y  
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**SERVIDORES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN:**

- ZAMBRANO PACHAY JORGE FRANCISCO
- RECALDE GARCIA FRANS ANDRES

**INFORME DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS ALCANZADOS****FECHA DE LA COMISIÓN:** 4 DE SEPTIEMBRE DE 2024 AL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2024**INFORME****ANTECEDENTES:**

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FDI-2024-0161-MEM con fecha 07 de agosto de 2024, la Facultad de Investigación emite la "Solicitud de autorización de pago de viáticos del proyecto de investigación "Programa de desarrollo de competencias lingüísticas y metodológicas docentes para potenciar el aprendizaje del inglés en las escuelas públicas de la zona 5"

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-2661-MEM con fecha 08 de agosto de 2024, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado emite la "Solicitud de autorización de pago de viáticos del proyecto de investigación "Programa de desarrollo de competencias lingüísticas y metodológicas docentes para potenciar el aprendizaje del inglés en las escuelas públicas de la zona 5"

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-2199-MEM con fecha 08 de agosto de 2024, el Rectorado emite la "Disposición: Autorización de pago de viáticos del proyecto de investigación "Programa de desarrollo de competencias lingüísticas y metodológicas docentes para potenciar el aprendizaje del inglés en las escuelas públicas de la zona 5"."

## **DESARROLLO DE LA COMISIÓN:**

### **Actividades realizadas por días:**

**Fecha:** 04/09/2024

**Lugar:** Las Naves

**Objetivo:** Recolectar datos investigativos detallados sobre las instituciones educativas públicas en la ciudad de Las Navas, con el fin de identificar las necesidades del medio educativo escolar y utilizar la información recopilada para desarrollar recursos académicos que mejoren la calidad y eficacia de la educación de la zona 5.

### **Actividades:**

- Visita y entrevista al personal docente en el área de inglés en las instituciones educativas fiscales del distrito 02D04 sector Las Naves con el fin de sociabilizar ideas principales del proyecto investigativo.
- Entrega de formulario de encuesta a los futuros docentes participantes
- Reunión con rectores y/o delegados de las instituciones educativas del distrito 02D04 con la finalidad de sociabilizar y dar seguimiento al cumplimiento del Memorando Nro. MINEDUC-SFE-2024-00343-M emitido por el Ministerio de Educación a través de directora distrital.

**Fecha:** 05/09/2024

**Lugar:** Echeandía

**Objetivo:** Recolectar datos investigativos detallados sobre las instituciones educativas públicas en el sector Echaendía, con el fin de identificar las necesidades del medio educativo escolar y utilizar la información recopilada para desarrollar recursos académicos que mejoren la calidad y eficacia de la educación de la zona 5.

### **Actividades:**

- Reunión y entrevista con el Distrital de Educación 02D04 (Las Naves – Echeandia - Caluma)
- Visita a las instituciones educativas de la Direcciónn Distrital 02D04 en la ciudad de Echeandia,
- Traslado vía terrestre desde Echeandia hasta la ciudad de Caluma.

**Fecha:** 06/09/2024:

**Lugar:** Caluma

**Objetivo:** Recolectar datos investigativos detallados sobre las instituciones educativas públicas en el sector de Caluma, con el fin de identificar las necesidades del medio educativo escolar y utilizar la información recopilada para desarrollar recursos académicos que mejoren la calidad y eficacia de la educación de la zona 5.

### **Actividades:**

- Visita a las instituciones educativas de la Direcciónn Distrital 02D04 en la ciudad de Caluma, incluyendo Unidad de Educación Básica Huayna Capcac, Escuela de Educación Básica Alfredo Noboa Montenegro.

### **Impacto:**

- Cumplimiento del cronograma y actividades planificadas para el mes de Agosto del proyecto *Programa de desarrollo de competencias lingüísticas y metodológicas docentes para potenciar el aprendizaje del inglés en las escuelas públicas de la zona 5.*
- Aceptación y participación por parte de la dirección distrital 02D04 y docentes entrevistados en las instituciones educativas visitadas.
- Incrementar el alcance de aplicación del proyecto por medio de la difusión masiva y directa del memorando Nro. MINEDUC-SFE-2024-00343-M y del enlace de encuesta por medio de la direcciones distritales a través del sistema de mensajería instantánea Whatsapp.
- Se ha alimentado la base de datos a partir de la socialización del formulario.

### **CONCLUSIÓN:**

Con base en los antecedentes y las actividades realizadas se concluye que,

- Las actividades planificadas para la visita técnica de recolección de datos en el distrito del Ministerio de Educación 02D04 en la provincia de Bolívar, Ecuador del 04/09/2024 al 06/09/2024 fueron ejecutadas con regularidad y con un porcentaje del 100%
- La asignación adecuada de viáticos fue crucial para asegurar la movilidad y accesibilidad de los investigadores. Dada la distribución geográfica y las características urbanas de muchas áreas dentro de la provincia, los viáticos permiten a los investigadores desplazarse eficientemente entre diversas localidades.
- Que, la recolección de datos en las instituciones educativas públicas de los lugares mencionados reveló una variedad de necesidades en metodología, recursos didácticos y formación docente, lo que indica que el área de inglés requieren atención y mejora para optimizar el entorno educativo.

### **RECOMENDACIÓN Y OBSERVACIONES:**

- Para maximizar el impacto y la eficacia del proyecto de investigación en la zona 5, se recomienda establecer una planificación detallada y asignación anticipada de los viáticos. Esta planificación debe considerar las necesidades específicas de cada fase del proyecto y garantizar que los recursos sean asignados de manera equitativa y suficiente para cubrir todos los aspectos logísticos.
- Se recomienda establecer programas de capacitación continua y profesional para los docentes, centrados en metodologías innovadoras, el uso efectivo de tecnología educativa y estrategias de enseñanza adaptadas a las necesidades locales, para fortalecer las competencias docentes y mejorar la calidad de la enseñanza.

### **FOTOGRAFÍAS**











ITINERARIO	SALIDA	LLEGADA	<b>NOTA:</b> Estos datos se refieren al tiempo efectivamente utilizado en la Comisión, desde la salida del lugar de residencia o trabajo habituales o del cumplimiento de la licencia según sea el caso, hasta su llegada de estos sitios.			
FECHA	04/09/2024	06/09/2024				
HORA	05:00am	19:00pm				
Hora Inicio de labores el día de retorno		08:00				
TRANSPORTE UTILIZADO			SALIDA		LLEGADA	
TIPO DE TRANSPORTE (Aéreo, terrestre, otros)	NOMBRE DEL TRANSPORTE	RUTA	FECHA	HORA	FECHA	HORA
TERRESTRE	VEHICULO INSTITUCIONAL	MILAGRO – LAS NAVES – ECHEANDIA -	04/09/2024	08:00am	04/09/2024	10:00am
TERRESTRE	VEHICULO INSTITUCIONAL	ECHEANDIA– CALUMA	05/09/2024	01:00pm	05/09/2024	03:00pm
TERRESTRE	VEHICULO INSTITUCIONAL	CALUMA - MILAGRO	06/09/2024	10:00pm	06/09/2024	12:30pm
<b>NOTA:</b> En caso de haber utilizado transporte público aéreo o terrestre, se deberá adjuntar obligatoriamente los pasajes a bordo o boletos, de acuerdo a lo que establece el artículo 19 del Reglamento para pago de Viáticos, Subsistencias y Movilización.						

DETALLE DE COMPROBANTES DE VENTA					
FECHA	RUC	PROVEEDOR	N° COMPROB DE VENTA	TIPO/GASTO	VALOR \$
04/09/24	1206239103001	DELICIAS LEXY	000-000-135	CONSUMO DE ALIMENTOS	22,50
04/09/24	1725181232001	VERDEZOTO PAZTO SARA ALEXANDRA	001-001-0666	CONSUMO DE ALIMENTOS	24,75

04/09/24	120772889001	THE WING PARADISE	0000031	CONSUMO DE ALIMENTOS	26,75
05/09/24	0201611712001	ITALIA ST	0000-803	HOSPEDAJE	30,00
05/09/24	1725181232001	VERDEZOTO PAZTO SARA ALEXANDRA	001-001-0675	CONSUMO DE ALIMENTOS	24,50
05/09/24	1204523037001	CEDENO BRAVO LUZ SOBEIDA MARISOL	000-000-282	CONSUMO DE ALIMENTOS	26,00
06/09/24	1302537210001	GRAN PANORAMA	000-996	CONSUMO DE ALIMENTOS	20,00
<b>TOTAL</b>					<b>\$174,50</b>

**Nota:** A continuación, se proporciona el enlace donde se encuentra el expediente de los comprobantes de ventas

[\[FACTURAS\]](#)

### OBSERVACIONES

**FIRMA DE SERVIDORES COMISIONADOS:**

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE:** MSC. ZAMBRANO PACHAY JORGE FRANCISCO

Docente de la carrera de Pedagogía de los Idiomas nacionales y extranjeros – modalidad presencial

**NOTA:** El presente informe deberá presentarse dentro del término máximo de 4 días de cumplida la licencia, caso contrario la liquidación se demorará e incluso de no presentarlo tendría que restituir los valores pagados. Cuando la licencia sea superior al número de horas o días autorizados, se deberá adjuntar la autorización por escrito de la Máxima Autoridad o su Delegado.

### FIRMAS DE APROBACIÓN

**FIRMA DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DEL SERVIDOR COMISIONADO**

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE:** LCDO. PAOLO FABRE MERCHAN, PHD.  
 Decano de la Facultad de Investigación

**FIRMA DE LA O EL JEFE INMEDIATO DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD**

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE:** ING. EDWUIN CARRASQUERO RODRIGUEZ, PHD.  
 Vicerrector de Investigación y Posgrado

CEDENO BRAVO LUZ SOBEIDA MARISOL

# La Sazon De Doña Mary

VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS EN FONDAS Y COMEDORES POPULARES

Direcc.: Av. La Naranja s/n y José Aguiar (esq.)  
(Diagonal a DISENSA)

Email: sobeidcedeno398@hotmail.com • Cel.: 0981444271  
Caluma - Prov. Bolivar - Ecuador

CONTRIBUYENTE NEGOCIO POPULAR - RÉGIMEN RIMPE

R.U.C. 1204523037001

## NOTA DE VENTA

S-003-001-

000000282

Fecha de Aut.: 30/01/2024

AUT. SRI: 1131899807

Sr.(es): Jorge Zambono

RUC/C.I.: 0920447335 Fecha: 5/09/2024

Dirección: Hito 4

Telef.: \_\_\_\_\_ F. Pago: \_\_\_\_\_

CANT.	DESCRIPCION	V./UNIT.	V./TOTAL
	<u>Comida de desayunos</u>		<u>26.00</u>

### FORMA DE PAGO:

Efectivo:	<input type="checkbox"/>
Dinero Electrónico	<input type="checkbox"/>
Tarjeta de Crédito/Débito	<input type="checkbox"/>
Otros	<input type="checkbox"/>

[Firma]  
Recibi Conforme  
Nayelis D.  
Firma Autorizada

TOTAL 26.00

PEÑAFIEL MACIAS JULIO ANTONIO • R.U.C. 0912477254001 - AUT. 13383 • 05 BLOCKS 100X2  
DEL 000001 AL 0000500 - IMPRESO: 30/ENERO/2024 - CAD.: 30/ENERO/2025  
ORIGINAL: ADQUIRIENTE • COPIA: EMISOR



"Contribuyente Negocio Popular - Régimen RIMPE"

# ITALIA ST

Segura Wilcapi Jina Magali



SERVICIO DE HOSPEDAJE EN CASA DE HUESPEDES. SERVICIO DE TAXI. SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS PREPARADAS

RUC. 0201611712001 \* Autorización SRI 1132377261

DIR: Genaro Viscarra y Simón Bolívar (frente a la escuela Adolfo Paéz)

Tel.: 032970234 - 0995668810 \* Echeandía - Ecuador

**NOTA DE VENTA** N° 001-001-00

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 20/AGOSTO/2024

0000803

Sr:

Jorge Lombardo

Dir.:

Milagro

RUC

0426447335

Fecha:

05/10/2024

Can.	DESCRIPCION	VALOR U.	VALOR T.
	Hospedaje		30 <sup>00</sup>
			}

Imprenta Gráficas "KGV" \* Josehp Enmanuel Velásquez Haro

RUC. 1204348039001 \* Aut. SRI 2555 \* Cel.: 0993891749

Serie 801 al 900 \* VALIDO HASTA 20/AGOSTO/2025

Original: Adquiriente - Copia Q: Emisor

TOTAL US\$

ESTE VALOR INCLUYE IVA

30<sup>00</sup>

### FORMA DE PAGO

Efectivo	
Dinero Electronico	
Tarjeta de Crédito o Débito	
Otros	

Firma Cliente

Firma Autorizada

# THE WINGS PARADISE

## BORJA CARRERA CRISTHIAN XAVIER

Dirección: 24 de Mayo s/n y Ramon Ulloa.

Teléfono: 0978779950

Email: cristianborja2021@gmail.com

Ruc. 1207728849001 **NOTA DE VENTA** 0000031  
 Aut. SRI: 1132315349 001-001-00

Fecha: 04 / 09 / 2024 BOLIVAR - ECHEANDIA  
 Cliente: Jorge Zoubrano  
 Ruc: 0426447335  
 Dirección: Artales  
 Por lo siguiente: \_\_\_\_\_ Teléf. \_\_\_\_\_

Cant.	Descripción	V.Unit.	V.Total.
1	<u>Congee de Shrimp</u>		26.75

**Forma de Pago** **Valor Total \$** 26.75

Efectivo	
Dinero Electrónico	
Tarj. Crédito / Débito	
Otros	

" Contribuyente Negocio Popular - Régimen RIMPE "  
 RAMIREZ VERA PABLO ANDRES- ARTE Y GRAFICAS RAMIREZ PVJO.  
 RUC.1308639952001 - AUT. SRI. 7573 - 000000001-00000100  
 FECHA AUTORIZACION 10-07-2024  
 FECHA CADUCIDAD 10-07-2025

ORIGINAL: ADQUIRENTE - COPIA: EMISOR







## RESUMEN DE CONSUMOS MEDIANTE COMPROBANTES DE VENTAS

Referencia : Solicitud / Viáticos #208 C/E # 34489

VIATICOS 160,00 100%

USUARIO	COMPROBANTES DE VENTAS	FECHA	CONSUMO	VALOR DE FACTURA	VALOR QUE RECONOCE LA LEY
ZAMBRANO PACHAY JORGE FRANCISCO	003-001-000000282	5-sep-24	ALIMENTACION	26,00	112,00
	001-001-0675	5-sep-24		24,50	
	001-001-000000031	4-sep-24		26,75	
	001-001-0666	4-sep-24		24,75	
	001-001-000000135	4-sep-24		22,50	
	001-001-000000996	6-sep-24	HOSPEDAJE	20,00	
	001-001-000000803	5-sep-24	30,00		
	<b>(B) Subtotal alimentacion y hospedaje - Viaticos</b>				
<i>Diferencia a devolver</i>					

**ELABORADO POR:**

**APROBADO POR:**

*Lic. Ariel Cedillo Alvarado*  
ASISTENTE TECNICO DE  
CONTABILIDAD 3

*Ing. Henry Peñaherrera Veloz, Mgs.*  
CONTADOR GENERAL



# Validez de comprobantes físicos

RUC

1206239103001

Autorización

1132225629

Tipo documento

Nota de venta

Número documento

001-001-000000135

Fecha emisión

04/09/2024

El documento consultado se encuentra autorizado por el SRI, y deberá contener los siguientes datos:

Razón social		Nombre comercial
QUINGAGUANO ROBAYO LEXY PASTORIZA		DELICIAS LEXY
Dirección matriz	Dirección establecimiento	
VIA A ZAPOTAL AVENIDA GIL AVILES S/N	VIA A ZAPOTAL AVENIDA GIL AVILES S/N	
Clase contribuyente	Fecha caducidad	Código imprenta
	2025-05-21	13938



Esta consulta no sustenta la existencia real de la transacción, ni valida requisitos de llenado del documento.

Recuerde la persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe en la determinación de la obligación tributaria, para evitar el pago de los tributos propios o de terceros, será sancionada con pena privativa de libertad.

**Artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.**

[Nueva consulta](#)



# Validez de comprobantes físicos

RUC

1302537210001

Autorización

1132179806

Tipo documento

Nota de venta

Número documento

001-001-000000996

Fecha emisión

06/09/2024

El documento consultado se encuentra autorizado por el SRI, y deberá contener los siguientes datos:

Razón social		Nombre comercial	
CEDEÑO INTRIAGO AURA FRANCISCA		GRAN PANORAMA	
Dirección matriz		Dirección establecimiento	
AV. LA NARANJA Y CELESTINO SOSA		AV. LA NARANJA Y CELESTINO SOSA	
Clase contribuyente	Fecha caducidad	Código imprenta	
	2025-04-26	7350	



Esta consulta no sustenta la existencia real de la transacción, ni valida requisitos de llenado del documento.

Recuerde la persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe en la determinación de la obligación tributaria, para evitar el pago de los tributos propios o de terceros, será sancionada con pena privativa de libertad.

**Artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.**

[Nueva consulta](#)



# Validez de comprobantes físicos

RUC  
1204523037001

Autorización  
1131899807

Tipo documento  
Nota de venta

Número documento  
003-001-000000282

Fecha emisión  
05/09/2024

El documento consultado se encuentra autorizado por el SRI, y deberá contener los siguientes datos:

Razón social		Nombre comercial	
CEDEÑO BRAVO LUZ SOBEIDA MARISOL		LA SAZON DE DOÑA MARY	
Dirección matriz		Dirección establecimiento	
AV LA NARANJA S/N Y JOSE AGUIAR		JESUS DEL GRAN PODER AV. LA NARANJA S/N Y JOSE AGUIAR	
Clase contribuyente		Fecha caducidad	Código imprenta
		2025-01-30	13363



Esta consulta no sustenta la existencia real de la transacción, ni valida requisitos de llenado del documento.

Recuerde la persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe en la determinación de la obligación tributaria, para evitar el pago de los tributos propios o de terceros, será sancionada con pena privativa de libertad.

**Artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.**

[Nueva consulta](#)



# Validez de comprobantes físicos

RUC

1725181232001

Autorización

1132389511

Tipo documento

Nota de venta

Número documento

001-001-0675

Fecha emisión

05/09/2024

El documento consultado se encuentra autorizado por el SRI, y deberá contener los siguientes datos:

Razón social		Nombre comercial	
VERDEZOTO PAZTO SARA ALEXANDRA		COMEDOR LA JAMA	
Dirección matriz		Dirección establecimiento	
5 DE OCTUBRE S/N Y EZEQUIEL TORRES		5 DE OCTUBRE S/N Y EZEQUIEL TORRES	
Clase contribuyente	Fecha caducidad	Código imprenta	
	2025-08-26	6910	



Esta consulta no sustenta la existencia real de la transacción, ni valida requisitos de llenado del documento.

Recuerde la persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe en la determinación de la obligación tributaria, para evitar el pago de los tributos propios o de terceros, será sancionada con pena privativa de libertad.

**Artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.**

[Nueva consulta](#)



# Validez de comprobantes físicos

RUC  
0201611712001

Autorización  
1132377261

Tipo documento  
Nota de venta

Número documento  
001-001-000000803

Fecha emisión  
05/09/2024

El documento consultado se encuentra autorizado por el SRI, y deberá contener los siguientes datos:

Razón social		Nombre comercial	
SEGURA WILCAPI JINA MAGALI		ITALIA ST	
Dirección matriz		Dirección establecimiento	
GENARO VISCARRA Y SIMON BOLIVAR		GENARO VISCARRA Y SIMON BOLIVAR	
Clase contribuyente	Fecha caducidad	Código imprenta	
	2025-08-20	2555	



Esta consulta no sustenta la existencia real de la transacción, ni valida requisitos de llenado del documento.

Recuerde la persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe en la determinación de la obligación tributaria, para evitar el pago de los tributos propios o de terceros, será sancionada con pena privativa de libertad.

**Artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.**

[Nueva consulta](#)



# Validez de comprobantes físicos

RUC  
1207728849001

Autorización  
1132315349

Tipo documento  
Nota de venta

Número documento  
001-001-000000031

Fecha emisión  
04/09/2024

El documento consultado se encuentra autorizado por el SRI, y deberá contener los siguientes datos:

Razón social		Nombre comercial	
BORJA CARRERA CRISTHIAN XAVIER		THE WINGS PARADISE	
Dirección matriz		Dirección establecimiento	
24 DE MAYO S/N Y RAMON ULLOA		24 DE MAYO S/N Y RAMON ULLOA	
Clase contribuyente	Fecha caducidad	Código imprenta	
	2025-07-10	7573	



Esta consulta no sustenta la existencia real de la transacción, ni valida requisitos de llenado del documento.

Recuerde la persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe en la determinación de la obligación tributaria, para evitar el pago de los tributos propios o de terceros, será sancionada con pena privativa de libertad.

**Artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.**

[Nueva consulta](#)

# Validez de comprobantes físicos

RUC  
1725181232001

Autorización  
1132389511

Tipo documento  
Nota de venta

Número documento  
001-001-0666

Fecha emisión  
04/09/2024

El documento consultado se encuentra autorizado por el SRI, y deberá contener los siguientes datos:

Razón social		Nombre comercial	
VERDEZOTO PAZTO SARA ALEXANDRA		COMEDOR LA JAMA	
Dirección matriz		Dirección establecimiento	
5 DE OCTUBRE S/N Y EZEQUIEL TORRES		5 DE OCTUBRE S/N Y EZEQUIEL TORRES	
Clase contribuyente	Fecha caducidad	Código imprenta	
	2025-08-26	6910	



Esta consulta no sustenta la existencia real de la transacción, ni valida requisitos de llenado del documento.

Recuerde la persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe en la determinación de la obligación tributaria, para evitar el pago de los tributos propios o de terceros, será sancionada con pena privativa de libertad.

**Artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal.**

[Nueva consulta](#)

## COMPROBANTE UNICO DE REGISTRO

Institucion:	181 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Reporte	rptComprobanteGastos.rdlc		
U. Ejecutora:	0000	Fecha Elaboración		No. CUR No. Original	
Unid. Desc:	0000	020	09	2024	7949 7949
Tipo Documento Respaldo		Clase Documento		No.	No. Expediente
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS		LIQUIDACION DE GASTOS		UNEMI-R-2024-2199-MEM	7455

Clase de Registro:	COMPROMETIDO	Clase de Gasto:	OTROS GASTOS	RPA	RTO	DEV
Banco:		Cuenta Monetaria:				
Comprobante	GASTOS	Numero Operación				0
Beneficiario:	0926447335 ZAMBRANO PACHAY JORGE FRANCISCO					

### AFECTACION PRESUPUESTARIA

PG	SP	PY	ACT	ITEM	UBG	FTE	ORG	N. Prest	DESCRIPCION	MONTO
83	00	000	001	530303	0910	001	0000	0000	Viaticos y Subsistencias en el Interior	160.00
<b>TOTAL PRESUPUESTARIO</b>										<b>160.00</b>
IVA										<b>0.00</b>
<b>SUB - TOTAL</b>										<b>160.00</b>
RETENCIONES IVA										<b>0.00</b>
<b>TOTAL DEDUCCIONES PRESUPUESTARIO</b>										<b>0.00</b>
<b>TOTAL A PAGAR</b>										<b>160.00</b>

**SON:** CIENTO SESENTA DOLARES

**DESCRIPCION:** ZAMBRANO PACHAY JORGE FRANCISCO: UNEMI-R-2024-2199-MEM, EG 34489, BCE-685, SOL C 208-CONT-2024, CP 581. Reembolso de viaticos del 4 al 6 de septiembre a Bolivar (Las Naves-Echeandia-Caluma)

### DATOS APROBACIÓN

ESTADO	REGISTRADO:	APROBADO:
<b>APROBADO</b>		
FECHA: 20/09/2024	_____	_____
	Funcionario Responsable	Director Financiero

**COMPROBANTE UNICO DE REGISTRO**

Institucion:	181 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Reporte	rptComprobanteGastos.rdlc		
U. Ejecutora:	0000	Fecha Elaboración			No. CUR No. Original
Unid. Desc:	0000	023	09	2024	7956 7949
Tipo Documento Respaldo		Clase Documento		No.	No. Expediente
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS		LIQUIDACION DE GASTOS		UNEMI-R-2024-2199-MEM	7455

Clase de Registro:	DEVENGADO	Clase de Gasto:	OTROS GASTOS	RPA	RTO	DEV
Banco:		Cuenta Monetaria:				
Comprobante	GASTOS	Numero Operación				0
Beneficiario:	0926447335	ZAMBRANO PACHAY JORGE FRANCISCO				

**AFECTACION PRESUPUESTARIA**

PG	SP	PY	ACT	ITEM	UBG	FTE	ORG	N. Prest	DESCRIPCION	MONTO
83	00	000	001	530303	0910	001	0000	0000	Viaticos y Subsistencias en el Interior	160.00
<b>TOTAL PRESUPUESTARIO</b>										<b>160.00</b>
<b>IVA</b>										<b>0.00</b>
<b>SUB - TOTAL</b>										<b>160.00</b>
<b>RETENCIONES IVA</b>										<b>0.00</b>
<b>TOTAL DEDUCCIONES PRESUPUESTARIO</b>										<b>0.00</b>
<b>TOTAL A PAGAR</b>										<b>160.00</b>

**SON:** CIENTO SESENTA DOLARES

**DESCRIPCION:** ZAMBRANO PACHAY JORGE FRANCISCO: UNEMI-R-2024-2199-MEM, EG 34489, BCE-685, SOL C 208-CONT-2024, CP 581. Reembolso de viaticos del 4 al 6 de septiembre a Bolivar (Las Naves-Echeandia-Caluma)

**DATOS APROBACIÓN**

ESTADO	REGISTRADO:	APROBADO:
<b>APROBADO</b>		
FECHA: 23/09/2024	_____ Funcionario Responsable	_____ Director Financiero

**COMPROBANTE UNICO DE REGISTRO**

Institucion:	181	UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Reporte	rptComprobanteGastos.rdlc			
U. Ejecutora:	0000		Fecha Elaboración		No. CUR	No. Original	
Unid. Desc:	0000		023	09	2024	7956	7949
Tipo Documento Respaldo		Clase Documento		No.		No. Expediente	
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS		LIQUIDACION DE GASTOS		UNEMI-R-2024-2199-MEM		7455	
Clase de Registro:	DEVENGADO	Clase de Gasto:	OTROS GASTOS	RPA	RTO	DEV	
Banco:		Cuenta Monetaria:					
Comprobante	GASTOS	Numero Operación				0	
Beneficiario:	0926447335	ZAMBRANO PACHAY JORGE FRANCISCO					

**DEDUCCIONES**

DATOS APROBACIÓN		
ESTADO	REGISTRADO:	APROBADO:
<p><b>APROBADO</b></p> <p>FECHA: 23/09/2024</p>	<p>_____</p> <p align="center">Funcionario Responsable</p>	<p>_____</p> <p align="center">Director Financiero</p>